

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXIX	<i>Salta, 12 de Marzo de 1997</i>	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 21
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 3/18
EDICION DE 34 PAGINAS				

N° 15.122	Dr. JUAN CARLOS ROMERO GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 438977
Tirada de 370 ejemplares *** HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.30 a 13.00	Dr. MIGUEL ANGEL TORINO MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Teléfono N° 214780 4400 - SALTA ***
	Dr. PABLO FRANCISCO J. KOSINER SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO	Sr. FACUNDO TROYANO DIRECTOR

ARTICULO 1° — *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*

ARTICULO 2° — *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparaciones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
BALANCES		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.	\$ 75,00	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.	\$ 120,00	
II - SUSCRIPCIONES		
• Anual.....	\$ 100,00	
• Semestral.....	\$ 65,00	
• Trimestral.....	\$ 50,00	
III - EJEMPLARES		
• Por ejemplar dentro del mes.....	\$ 1,00	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año.....	\$ 1,50	
• Atrasado más de 1 año.....	\$ 3,00	
• Separata.....	\$ 3,50	
IV - FOTOCOPIAS		
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 0,20	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

S U M A R I O

DECRETOS

Pág.

M.P.E. N° 1.465 del 28/02/97 - Contrato: Provincia de Salta y Firma El Taura S.R.L.....	1079
M.P.E. N° 1.466 del 28/02/97 - Contrato: Provincia de Salta y Firma Frontkatz S.A.....	1081
M.S.P. N° 1.467 del 28/02/97 - Supresión de cargos.....	1084
M.P.E. N° 1.468 del 28/02/97 - Otorga a Lozano S.A. beneficio Ley N° 6.771 - Programa Provincial de Promoción de Inversión Productiva y el Trabajo.....	1085
M.P.E. N° 1.469 del 28/02/97 - Crea las sociedades "Instituto de Salta Compañía de Seguros de Vida S.A." e "Instituto de Salta Compañía de Seguros elementales S.A."	1086
S.G.G. N° 1.474 del 28/02/97 - Interinato del señor Vicegobernador a cargo del Mando Gubernativo de la Provincia	1094
S.G.G. N° 1.476 del 28/02/97 - Prórroga designación de personal temporario	1094
S.G.G. N° 1.477 del 28/02/97 - Prórroga designación de personal temporario	1094
M. Ed. N° 1.478 del 28/02/97 - Reconocimiento pecuniario: Diferencia de haberes a docentes titulares, interinos y suplentes	1095
M. Ed. N° 1.479 del 28/02/97 - Reconocimiento pecuniario: Diferencia de haberes	1095
S.G.G. N° 1.480 del 28/02/97 - Prórroga designación personal temporario	1096
S.G.G. N° 1.481 del 28/02/97 - Designación de personal	1096
M. Ed. N° 1.482 del 28/02/97 - Designación de docentes interinos y suplentes	1096
M. Ed. N° 1.483 del 28/02/97 - Designación de personal docente - Salta	1097
S.G.G. N° 1.484 del 28/02/97 - Designación de personal en cargo político.....	1097
M. Ed. N° 1.485 del 28/02/97 - Designación de personal docente - Aguaray	1098
M. Ed. N° 1.486 del 28/02/97 - Designación de Director (I.) - Colegio Secundario N° 65 de Santa Victoria Oeste	1098
S.G.G. N° 1.490 del 28/02/97 - Asume su titular el Mando Gubernativo de la Provincia	1098
M.S.P. N° 1.491 del 28/02/97 - Designación de personal temporario	1099

LICITACION PUBLICA

N° 9.049 - Cooperadora Asistencial de la Capital 07/97.....	1099
---	------

CONCURSOS DE PRECIOS

N° 9.057 - Municipalidad de Metán N° 02/97.....	1099
N° 9.055 - Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social N° 4/97	1100
N° 9.051 - A.S.S.A. N° 164	1100
N° 9.050 - A.S.S.A. N° 163	1100
N° 9.008 - Municipalidad de Metán N° 1/97.....	1100

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

N° 9.068 - Pérez, Manuel - Expte. N° B-92.885/96	1101
N° 9.067 - Juárez, Rodolfo - Expte. N° B-90.489/96	1101
N° 9.064 - Marinero, Angel - Expte. N° A-59.419/85.....	1101
N° 9.059 - Guantay, Desiderio - Expte. N° 1B-91.212/96	1101
N° 9.058 - Abracaite, Cándido - Expte. N° B-87.660/96	1101
N° 9.043 - Avila de Bruno, Mercedes Amanda - Expte. N° 1.195/83.....	1101
N° 9.031 - Ramos, Anselmo Hipólito - Expte. N° B-83.889/96	1101
N° 9.029 - Ramón Esteban Núñez - Expte. N° 36.959/96.....	1102
N° 9.017 - José Spuches - Expte. N° 9.638/96	1102
N° 9.015 - Reyes, Mario Modesto - Expte. N° B-92.079/96.....	1102
N° 9.013 - Serrano, Antonio - Expte. N° 8.152/96.....	1102

	Pág.
N° 9.009 - Quispe de Frías, Matilde - Expte. N° B-92.334/96.....	1102
N° 9.007 - Elías, Jesús Ramón - Expte. N° A-85.422/87.....	1102

REMATES JUDICIALES

N° 9.070 - Por: Gustavo A. Yapura Bellini - Juicio: Expte. N° B-61.128/94.....	1103
N° 9.069 - Por: Jorge G. Salazar E. - Juicio: Expte. N° B-48.510/94.....	1103
N° 9.066 - Por: Julio C. Tejada - Juicio: Expte. N° B-85.920/96.....	1103
N° 9.065 - Por: Julio C. Tejada - Juicio: Expte. N° 35.443/92.....	1103
N° 9.063 - Por: Julia A. Auza - Juicio: Expte. N° B-70.143/95.....	1104
N° 9.062 - Por: Jorge L. Tórriz - Juicio: Expte. N° B-83.289/96.....	1104
N° 9.060 - Por: Ramón E. Lazarte - Juicio: Expte. N° 6.427/93.....	1104
N° 9.037 - Por: María G. Yáñez - Juicio: Expte. N° B-55.649/94 y otros.....	1105
N° 9.032 - Por: Susana J. T. de Muiños - Juicio: Expte. N° B-84.485/96.....	1105
N° 9.020 - Por: Julia Alejandra Auza - Juicio: Expte. N° B-72.160/95.....	1106
N° 9.001 - Por: Roberto Fleming - Juicio: Expte. N° B-64.081/95.....	1106

EDICTO DE QUIEBRA

N° 8.957 - Reina, Florencio - Expte. N° B-81.703/96.....	1106
--	------

EDICTO JUDICIAL

N° 9.006 - Arias, René Norberto - Expte. N° 1B-93.089/96.....	1107
---	------

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

N° 9.056 - Bobes S.R.L.	1107
------------------------------	------

AVISO COMERCIAL

N° 9.061 - Tadelva S.R.L.	1108
--------------------------------	------

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

N° 9.054 - Asociación de Jub. y Pensionados Nac. y Prov. y de Entidades Civiles, para el día 13/04/97 de Metán.....	1108
N° 9.053 - Asociación de Jub. y Pensionados Nac. y Prov. y de Entidades Civiles de la ciudad de Metán, para el día 13/04/97.....	1108

RECAUDACION

N° 9.071 - Del día 11/03/97.....	1108
----------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 28 de febrero de 1997

DECRETO N° 1.465

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expediente N° 136-1.857/96

VISTO el Proyecto de Inversión iniciado por la Firma El Taura S.R.L., emplazado en el Dique Cabra Corral, departamento La Viña de la provincia de Salta y las disposiciones contenidas en la Ley N° 6.064 de Promoción de la Actividad Turística, restablecida por Ley N° 6.893; y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado por El Taura S.R.L. es un importante aporte al desarrollo de la actividad turística en la zona ya que su localización es la apropiada para el desarrollo del turismo local, nacional e internacional, lo que permitirá un real y concreto aprovechamiento de los recursos y bellezas naturales hasta el presente no explotados en su plena potencialidad.

Que El Taura S.R.L., manifiesta en su proyecto concretas posibilidades de vínculos comerciales con empresas del exterior interesadas en desarrollar el turismo internacional, lo que manifiesta la capacidad de incorporar divisas, integrándose al sistema de globalización de la economía.

Que en virtud de su localización privilegiada los servicios previstos por El Taura S.R.L. son una clara inversión para satisfacer una necesidad de cara a la realidad que presenta el Mercosur potenciado con la incorporación de los países de Chile y Bolivia.

Que las instalaciones previstas en el Proyecto de El Taura S.R.L., cumplen con las condiciones integrales para brindar al usuario un servicio de calidad, conforme con las necesidades actuales para el desarrollo de la actividad turística, siendo al presente inexistente la prestación de servicios en tales condiciones.

Que por otra parte, es menester tener presente que el departamento La Viña en general y dentro de éste, la zona del Dique Cabra Corral en particular, viene experimentando un notable crecimiento del Sector Turístico que no puede ser aprovechado en su real potencialidad por la falta de infraestructura adecuada para tal fin.

Que de su parte El Taura S.R.L. en razón de la situación antes señalada decidió e inició la construcción de un hotel, habiendo alcanzado la inversión ya existente la suma de \$ 200.000, la cual, no obstante, debe ser incrementada hasta la conclusión total de las instalaciones planeadas.

Que la Ley N° 6.064 de Promoción de la Actividad Turística en la provincia de Salta tiene como objetivos,

entre otros, promover el desarrollo del turismo provincial en el marco de la planificación regional, fomentando el desarrollo de la actividad turística a través de la implementación, ampliación y/o transformación de los servicios.

Que el referido marco normativo prevé como medidas promocionales para las empresas beneficiarias, la exención de todos o algunos de los tributos provinciales vigentes, o que se crearen, con exclusión de las tasas retributivas de servicios, prescribiendo asimismo que los inversionistas que formen parte de las empresas beneficiarias podrán deducir de sus deudas fiscales, originadas en el impuesto que grave a los ingresos brutos, según la designación que el mismo tenga vigente, el setenta y cinco por ciento (75%) de las sumas efectivamente invertidas como aportaciones directas de capital o suscripción de acciones destinadas a la formación o ampliación de dichas empresas, siempre que, en este último supuesto las mismas se integren dentro del año de suscripción.

Que consecuentemente con lo ya señalado, la Provincia suscribió un contrato con la firma El Taura S.R.L., cuyo objeto es el otorgamiento de exenciones impositivas por parte de la Provincia como medida de estímulo y fomento, para el Proyecto de Inversión que está conformado por la construcción de un hotel emplazado en el Dique Cabra Corral, en el Inmueble Catastros N°s. 2.513 y 2.514, Coronel Moldes del departamento La Viña, con una superficie cubierta de 3.200 m²., conforme a las descripciones y especificaciones obrantes en los planos y memoria descriptiva incorporados al Expediente N° 136-1.575/96.

Que para ejecutar el Proyecto se requiere una inversión total de \$ 2.353.299 (Pesos dos millones trescientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y nueve), previendo una primera Etapa de \$ 1.000.000 (Pesos un millón) y un plan de ejecución de 24 (veinticuatro) meses.

Que asimismo, El Taura S.R.L. se compromete, siguiendo los lineamientos diseñados por el actual Gobierno Provincial, a ocupar en forma directa o a través de subcontrataciones, según fuera su especialidad, personal técnico, administrativo y obreros de nacionalidad Argentina, residentes en la Provincia, con el pleno cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, previsional y de seguridad social, en un número de 50 personas durante la construcción al cabo del cual será terminada la construcción del hotel. Además se ocuparán 32 personas en carácter permanente y directa.

Que se ha dado intervención que le compete a la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda.

Que la Asesoría Legal de la Dirección General de Rentas, a fs. 57/58 dictamina que de ser acordado los beneficios de la Ley N° 6.064 de Promoción Turística, los mismos podrán abarcar todos los impuestos provinciales a excepción de las tasas retributivas de servicios.

Que encontrándose cumplidos los objetivos y requisitos previstos por la Ley de Promoción Turística en el Proyecto de Inversión presentado por la Empresa El Taura S.R.L. y suscripto el Contrato con la Provincia por el cual se fijan los alcances de los beneficios concedidos y las obligaciones de las partes, corresponde su ratificación por el Poder Ejecutivo Provincial en ejercicio de facultades que le son propias.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA.

Artículo 1° - Ratifícase en todas sus partes el Contrato Suscripto entre la provincia de Salta y la firma El Taura S.R.L., el que se agrega como Anexo y por el que se otorga a ésta exenciones impositivas como medida de estímulo y fomento para el Proyecto de Inversión consistente en la construcción de un hotel, emplazado en el Dique Cabra Corral, en el inmueble individualizado con los Catastros N°s. 2.513 y 2.514 de Coronel Moldes - departamento La Viña y conforme a las descripciones y especificaciones obrantes en los planos y memoria descriptiva agregados al Expediente C N° 136-1.857/96.

Art. 2° - Dispónese que la Autoridad de Aplicación, ejercerá los controles necesarios en la ejecución del presente contrato e instruirá a los Organismos competentes del Estado a estos fines.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción y el Empleo, Hacienda y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Paesani - Catalano.

CONTRATO

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, Ing. Gilberto Enrique Oviedo, por una parte, en adelante, La Provincia y por la otra parte, la Firma El Taura S.R.L., representada por el señor Mario Ernesto Peña, L.E. N° 8.175.731, en su carácter de socio gerente, quien acredita la representación que invoca con copia del Contrato Constitutivo de la Sociedad, inscrita en el Juzgado de 1ª Instancia en lo Comercial del Registro de la provincia de Salta, bajo el folio 231/2 - asiento N° 3.342 del Libro N° 12 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha 09 de agosto de 1996; en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6.064, se declara y conviene lo siguiente:

Artículo 1° - Declaración Inicial.- Declara La Provincia que los departamentos Chicoana, La Viña y Guachipas, en particular la zona del Dique cabra Corral ha experimentado un importante crecimiento en el sector turístico, que no puede ser aprovechado en su real potencialidad por la falta de infraestructura adecuada para tal fin.

Declara la Provincia que el emprendimiento iniciado por El Taura S.R.L. tiene por objeto el desarrollo de servicios destinados al Sector Turismo, cuyo efecto multiplicado sobre otras actividades como transporte, artesanías, alimento y bebidas, permite la afluencia de recursos a la zona que ve incrementada sus posibilidades de aprovechamiento en el marco del Mercosur, motivos que alimentan a su concreción desde el punto de vista institucional.

Por su parte El Taura S.R.L. declara que, en razón de la situación señalada en el párrafo anterior, decidió e inició la construcción de un hotel cuyo proyecto prevé una superficie cubierta de 3.200 m2 destinándose 1.700 m2 al sector hospedaje, 1.360 m2 a salones y servicios y 140 m2 a quincho, habiendo alcanzado la inversión existente \$ 200.000, la cual, no obstante debe ser incrementada hasta la conclusión total de las instalaciones planeadas.

Artículo 2° - Objeto del Contrato.- Consecuentemente con lo anterior, declaran las partes que el objeto de este contrato es el otorgamiento de exenciones impositivas por parte de La Provincia como medida de estímulo y fomento y sólo por la primera etapa del Proyecto de inversión referida a la construcción del hotel antes señalado, cuya prosecución y conclusión constituyen la obligación primaria de El Taura S.R.L.

Artículo 3° - Ejecución del Proyecto - "El Taura S.R.L." ejecutará el Proyecto de Inversión ya iniciado, emplazado en el Dique Cabra Corral, en un inmueble individualizado con los Catastros N°s. 2.513 y 2.514 del departamento La Viña.

El Proyecto de Inversión total está constituido por un hotel, con una superficie cubierta de tres mil doscientos metros cuadrados (3.200 m2), conforme a las descripciones y especificaciones obrantes en los planos y memoria descriptiva anexos al presente y que integran el texto de este contrato.

Artículo 4° - Monto y Plazo de la Inversión - El Taura S.R.L. se compromete a efectuar las inversiones necesarias del proyecto de inversión y que se refiere al hotel antes individualizado, el que tiene un costo calculado a noviembre de 1996 de Pesos dos millones trescientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y nueve (\$ 2.353.299), incluido IVA.

El plazo de ejecución de dichas obras será el de veinticuatro (24) meses contados desde la publicación del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial ratificatorio del presente contrato y en cuya virtud se otorguen las exenciones impositivas previstas en la cláusula Sexta (6ta.) del presente y referidas a la construcción del Hotel.

Artículo 5° - Creación de Puestos de Trabajo - El Taura S.R.L. se compromete a ocupar en forma directa o a través de subcontrataciones según fuera su especialidad, personal técnico, administrativo y obreros de nacionalidad argentina, residentes en la Provincia, con el pleno cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, previsional y de seguridad social; en un número de cincuenta (50) personas durante el primer año de construcción del hotel; objeto de las exenciones impositivas previstas en la cláusula sexta del presente.

Además ocupará treinta y dos (32) personas en carácter permanente y directo, estimándose en dieciséis (16) personas las ocupadas en forma indirecta a partir de la iniciación de actividades del Hotel.

Artículo 6° - Exenciones Impositivas - La Provincia de su parte, concede a la Firma "El Taura S.R.L.", las siguientes exenciones impositivas:

1. Exención de los tributos provinciales a las Actividades Económicas, el destinado a las Cooperadoras Asistenciales y el de Sellos, o los que en el futuro los reemplacen.

2. Las personas físicas o jurídicas que inviertan en acciones, obligaciones negociables, debentures u otro cualquier instrumento de deuda emitido por El Taura S.R.L. podrán deducir de sus deudas fiscales provinciales originadas en los impuestos mencionados en el Artículo 6° - Punto 1°, hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de los mismos en función a las sumas efectivamente invertidas, siempre que las obligaciones contraídas se integren dentro del año de su suscripción.

Las deducciones mencionadas podrán ser utilizadas dentro del ejercicio fiscal en la cual se suscriban o integren.

La suma de los beneficios promocionales a favor de El Taura S.R.L. en ningún caso podrá exceder el valor de \$ 1.000.000 (Pesos un millón) y los mismos serán por un plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses.

Artículo 7° - En caso de incumplimiento de los requisitos estipulados en la presente, la constatación de falsedad en los informes presentados, falta de los mismos o vencimiento de los plazos de puesta en marcha del proyecto, la Provincia dejará sin efecto los beneficios promocionales otorgados y exigirá en forma inmediata el pago de los tributos exentos acordados, a valores actualizados, a la fecha del efectivo cumplimiento, con más los intereses correspondientes de acuerdo a las normas aplicables, sin perjuicio de las Acciones Legales que correspondieren.

Artículo 8° - Ejecución de las Sanciones - Las sanciones se aplicarán conforme a las normas del procedimiento del Código Fiscal, sin perjuicio de las Acciones Legales que correspondieren.

El cobro de las multas o restitución de los impuestos acordados se efectuarán a través de los procedimientos de la ejecución fiscal.

Una vez que haya quedado firme la decisión de imponer la sanción, el organismo competente

procederá a emitir el correspondiente documento de deuda que servirá de título ejecutivo a tal fin.

Artículo 9° - Prohibiciones - Queda absolutamente prohibido ceder, transferir por cualquier medio, en forma total o parcial, los beneficios otorgados por el presente contrato como así también las obligaciones emergentes del mismo. El incumplimiento de esta prohibición determinará la pérdida de las exenciones otorgadas.

Artículo 10 - Garantía - En relación al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el presente contrato, se constituirá una garantía equivalente al capital accionario de la sociedad El Taura S.R.L.

Artículo 11 - En caso de incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por El Taura S.R.L., la Provincia podrá disponer la resolución del presente Contrato por la vía del pacto comisorio expreso que aquí se conviene, con revocación de las exenciones otorgadas, debiendo la parte incumplidora pagar el monto de los impuestos y tasa debidamente actualizados que hubieren correspondido de no mediar la exención.

Artículo 12 - El Ministro de la Producción y el Empleo representará a la Provincia en toda la etapa de la ejecución del presente Contrato.

Artículo 13 - Las partes se comprometen a la competencia y jurisdicción de los Tribunales locales en lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial del Centro de la Provincia.

Artículo 14 - El Taura S.R.L. constituye domicilio en calle Jujuy N° 591 de la ciudad de Salta y la Provincia en el Despacho del señor Ministro de la Producción y el Empleo, sito en el Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor e igual efecto, en la ciudad de Salta, Capital de la provincia del mismo nombre, a los 30 días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis.

Salta, 28 de febrero de 1997

DECRETO N° 1.466

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expediente N° 136-1.884/96

VISTO el Proyecto de Inversión iniciado por la Firma Frontkatz S.A., emplazado en la localidad Profesor Salvador Mazza, departamento General San Martín de la provincia de Salta y las disposiciones contenidas en la Ley N° 6.064 de Promoción de la Actividad Turística, restablecida por Ley N° 6.893; y

CONSIDERANDO:

Que el Hotel Frontkatz es un importante aporte al desarrollo de la actividad turística en la zona ya que su localización es la apropiada para el desarrollo del

turismo local, nacional e internacional, lo que permitirá un real y concreto aprovechamiento de los recursos y bellezas naturales hasta el presente no explotados en su plena potencialidad.

Que la Firma Frontkatz S.A. manifiesta en su proyecto concretas posibilidades de vínculos comerciales, con la República de Bolivia y con el desarrollo turístico regional, lo que manifiesta la capacidad de incorporar divisas, integrándose al sistema de globalización de la economía.

Que en virtud de su localización privilegiada los servicios previstos por Frontkatz S.A. son una clara inversión para satisfacer una necesidad de cara a la realidad que presenta el Mercosur potenciado con la incorporación de los países de Chile y Bolivia.

Que dada su localización sobre la vía de comunicación con Bolivia y su inminente incorporación al mercosur, los servicios previstos en el Hotel Frontkatz son una clara inversión para satisfacer una necesidad de cara a la realidad que presenta el Mercado Regional.

Que las instalaciones previstas en el Hotel Frontkatz, cumplen con las condiciones integrales para brindar al usuario un servicio de calidad, conforme con las necesidades actuales para el desarrollo de la actividad turística.

Que por otra parte, es menester tener presente que el departamento General San Martín en general y dentro de éste, la zona que abarca el Municipio Profesor Salvador Mazza en particular, viene experimentando un notable incremento de su capacidad productiva y comercial.

Que de su parte la Empresa Frontkatz S.A. en razón de la situación antes señalada decidió e inició la construcción de un hotel, habiendo alcanzado la inversión ya existente la suma de \$ 276.940, la cual, no obstante, debe ser incrementada hasta la conclusión total de las instalaciones planeadas.

Que la Ley N° 6.064 de Promoción de la Actividad Turística en la provincia de Salta tiene como objetivos, entre otros, promover el desarrollo del turismo provincial en el marco de la planificación regional, fomentando el desarrollo de la actividad turística a través de la implementación, ampliación y/o transformación de los servicios.

Que el referido marco normativo prevé como medidas promocionales para las empresas beneficiarias, la exención de todos o algunos de los tributos provinciales vigentes, o que se crearen, con exclusión de las tasas retributivas de servicios, prescribiendo asimismo que los inversionistas que formen parte de las empresas beneficiarias podrán deducir de sus deudas fiscales, originadas en el impuesto que grave a los ingresos brutos, según la designación que el mismo tenga vigente, el setenta y cinco por ciento (75%) de las sumas efectivamente invertidas como aportaciones directas de capital o suscripción de acciones destinadas a la formación o

ampliación de dichas empresas, siempre que, en este último supuesto las mismas se integren dentro del año de suscripción.

Que consecuentemente con lo ya señalado, la Provincia suscribió un contrato con la firma Frontkatz S.A. cuyo objeto es el otorgamiento de exenciones impositivas por parte de la Provincia como medida de estímulo y fomento, para el Proyecto de Inversión que está conformado por la construcción de un hotel emplazado en la localidad de Profesor Salvador Mazza, en el Inmueble Catastro N° 6.678, Manzana 90b, Parcela I de Profesor Salvador Mazza, conforme a las descripciones y especificaciones obrantes en los Planos y Memoria descriptiva.

Que para ejecutar el Proyecto se requiere una inversión total de \$ 627.500 (Pesos seiscientos veintisiete mil quinientos), y un plan de ejecución de 24 (veinticuatro) meses.

Que asimismo, la Firma Frontkatz S.A. se compromete, siguiendo los lineamientos diseñados por el actual Gobierno Provincial, a ocupar en forma directa o a través de subcontrataciones, según fuera su especialidad, personal técnico, administrativo y obreros de nacionalidad Argentina, residentes en la Provincia, con el pleno cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, previsional y de seguridad social, en un número de 30 personas durante la construcción al cabo del cual será terminada la construcción del hotel. Además se ocuparán 5 personas en carácter permanente y directa, estimándose en 4 personas las ocupadas en forma indirecta a partir de la iniciación de la actividad hotelera.

Que se ha dado intervención que le compete a la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda.

Que la Asesoría Legal de la Dirección General de Rentas, a fs. 63/64 dictamina que de ser acordado los beneficios de la Ley N° 6.064 de Promoción Turística, los mismos podrán abarcar todos los impuestos provinciales a excepción de las tasas retributivas de servicios.

Que encontrándose cumplidos los objetivos y requisitos previstos por la Ley de Promoción Turística en el Proyecto de Inversión presentado por la Empresa Frontkatz S.A. y suscripto el Contrato con la Provincia por el cual se fijan los alcances de los beneficios concedidos y las obligaciones de las partes, corresponde su ratificación por el Poder Ejecutivo Provincial en ejercicio de facultades que le son propias.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Ratifícase en todas sus partes el Contrato Suscripto entre la provincia de Salta y la firma Frontkatz S.A., el que se agrega como Anexo y por el que se otorga a ésta exenciones impositivas como medida de estímulo y fomento para el Proyecto de

Inversión consistente en la construcción de un hotel, emplazado en la localidad de Profesor Salvador Mazza, en el inmueble individualizado con el Catastro N° 6.678 - Manzana 90 b - Parcela 1 de Profesor Salvador Mazza, departamento General San Martín y conforme a las descripciones y especificaciones obrantes en los planos y memoria descriptiva agregados al Expediente C N° 136-1.884/96.

Art. 2° - Dispónese que la Autoridad de Aplicación, ejercerá los controles necesarios en la ejecución del presente contrato e instruirá a los Organismos competentes del Estado a estos fines.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción y el Empleo, Hacienda y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Paesani - Catalano.

CONTRATO

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, Ing. Gilberto Enrique Oviedo, por una parte, en adelante, La Provincia y por la otra parte, la Firma Frontkatz S.A., representada por el señor Ernesto Katz, D.N.I. N° 10.440.619, quien acredita la representación que invoca con copia Certificada del Contrato Constitutivo de la Sociedad, registrada en Escritura Pública N° 243 de fecha 27 de diciembre de 1996; en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6.064, se declara y conviene lo siguiente:

Artículo 1° - Declaración Inicial.- Declara La Provincia que el departamento General San Martín, en particular la zona de Profesor Salvador Mazza, viene experimentado un notable incremento de su actividad productiva y comercial, dada su especial localización, fronteriza con la República de Bolivia.

Que de su parte, tan importante fenómeno de crecimiento económico se ve dificultado en razón de la inexistencia, en la zona dentro del territorio argentino de un hotel susceptible de brindar a potenciales inversores o quienes deseen establecerse, las comodidades más elementales a los fines del desarrollo de actividades productivas, siendo dable suponer que tal inexistencia puede constituir un motivo de desaliento para futuros inversores y habitantes.

Declara la Provincia que el emprendimiento Hotel Frontkatz, iniciado por la Firma Frontkatz S.A. tiene por objeto el desarrollo de servicios destinados al Sector Turismo, cuyo efecto multiplicado sobre otras actividades como transporte, artesanías, alimento y bebidas, permite la afluencia de recursos a la zona que ve incrementada sus posibilidades de aprovechamiento en el marco del Mercosur, motivos que alimentan a su concreción desde el punto de vista institucional, motivando su desarrollo.

Por su parte la Firma Frontkatz S.A declara que, en razón de la situación señalada en el párrafo anterior, decidió e inició la construcción de un Hotel en la localidad de Profesor Salvador Mazza, habiendo alcanzado la inversión ya existente la suma de Pesos doscientos setenta y seis mil novecientos cuarenta (\$ 276.940), la cual, no obstante debe ser incrementada hasta la conclusión total de las instalaciones planeadas.

Artículo 2° - Objeto del Contrato.- Consecuentemente con lo anterior, declaran las partes que el objeto de este contrato es el otorgamiento de exenciones impositivas por parte de La Provincia como medida de estímulo y fomento y sólo por el Proyecto de inversión referido a la construcción del hotel antes señalado, cuya prosecución y conclusión constituyen la obligación primaria de la Firma Frontkatz S.A.

Artículo 3° - Ejecución del Proyecto - "El Hotel Frontkatz" será realizado por la Firma Frontkatz S.A. quien ejecutará el Proyecto de Inversión ya iniciado, emplazado en la localidad de Profesor Salvador Mazza, en un inmueble individualizado con el Catastro N° 6.678 - Manzana 90 b - Parcela 1 - localidad de Salvador Mazza.

El Proyecto de Inversión total está constituido por un hotel, con una superficie cubierta de un mil ciento seis metros cuadrados (1.106 m²), conforme a las descripciones y especificaciones obrantes en los planos y memoria descriptiva anexos al presente y que integran el texto de este contrato.

Artículo 4° - Monto y Plazo de la Inversión - Frontkatz S.A. se compromete a efectuar las inversiones necesarias del proyecto de inversión y que se refiere al hotel antes individualizado, el que tiene un costo calculado a noviembre de 1996 de Pesos seiscientos veintisiete mil quinientos (\$ 627.500), incluido IVA.

El plazo de ejecución de dichas obras será el de veinticuatro (24) meses contados desde la publicación del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial ratificatorio del presente contrato y en cuya virtud se otorguen las exenciones impositivas previstas en la cláusula Sexta (6ta.) del presente y referidas a la construcción del Hotel.

Artículo 5° - Creación de Puestos de Trabajo - Frontkatz S.A. se compromete a ocupar en forma directa o a través de subcontrataciones según fuera su especialidad, personal técnico, administrativo y obreros de nacionalidad argentina, residentes en la Provincia, con el pleno cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, previsional y de seguridad social; en un número de treinta (30) personas durante el primer año de construcción del hotel; objeto de las exenciones impositivas previstas en la cláusula sexta del presente.

Además ocupará cinco (5) personas en carácter permanente y directo, estimándose en cuatro (4)

personas las ocupadas en forma indirecta a partir de la iniciación de actividades del Hotel.

Artículo 6° - Exenciones Impositivas - La Provincia de su parte, concede a la Firma "Frontkatz S.A.", las siguientes exenciones impositivas:

1. Exención de los tributos provinciales a las Actividades Económicas, el destinado a las Cooperadoras Asistenciales y el de Sellos, o los que en el futuro los reemplacen.

2. Las personas físicas o jurídicas que inviertan en acciones, obligaciones negociables, debentures u otro cualquier instrumento de deuda emitido por Frontkatz S.A. podrán deducir de sus deudas fiscales provinciales originadas en los impuestos mencionados en el Artículo 6° - Punto 1°, hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de los mismos en función a las sumas efectivamente invertidas, siempre que las obligaciones contraídas se integren dentro del año de su suscripción.

Las deducciones mencionadas podrán ser utilizadas dentro del ejercicio fiscal en la cual se suscriban o integren.

La suma de los beneficios promocionales a favor de Frontkatz S.A. en ningún caso podrá exceder el valor de \$ 627.500 (Pesos seiscientos veintisiete mil quinientos) y los mismos serán por un plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses.

Artículo 7° - En caso de incumplimiento de los requisitos estipulados en la presente, la constatación de falsedad en los informes presentados, falta de los mismos o vencimiento de los plazos de puesta en marcha del proyecto, la Provincia podrá dejar sin efecto los beneficios promocionales otorgados. Y exigir en forma inmediata el pago de los tributos exentos acordados, a valores actualizados, a la fecha del efectivo cumplimiento, con más los intereses correspondientes de acuerdo a las normas aplicables.

Artículo 8° - Ejecución de las Sanciones - Las sanciones se aplicarán conforme a las normas del procedimiento del Código Fiscal, sin perjuicio de las Acciones Legales que correspondieren.

El cobro de las multas o restitución de los impuestos acordados se efectuarán a través de los procedimientos de la ejecución fiscal.

Una vez que haya quedado firme la decisión de imponer la sanción, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda que servirá de título ejecutivo a tal fin.

Artículo 9° - Prohibiciones - Queda absolutamente prohibido ceder, transferir por cualquier medio, en forma total o parcial, los beneficios otorgados por el presente contrato como así también las obligaciones emergentes del mismo. El incumplimiento de esta prohibición determinará la pérdida de las exenciones otorgadas.

Artículo 10 - Garantía - En garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el presente contrato, se constituirá derecho real de prenda

sobre las acciones representativas del capital accionario de la sociedad Frontkatz S.A.

Artículo 11 - En caso de incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por Frontkatz S.A., la Provincia podrá disponer la resolución del presente Contrato por la vía del pacto comisorio expreso que aquí se conviene, con revocación de las exenciones otorgadas, debiendo la parte incumplidora pagar el monto de los impuestos y tasa debidamente actualizados que hubieren correspondido de no mediar la exención.

Artículo 12 - El Ministro de la Producción y el Empleo representará a la Provincia en toda la etapa de la ejecución del presente Contrato.

Artículo 13 - Las partes se comprometen a la competencia y jurisdicción de los Tribunales locales en lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial del Centro de la Provincia.

Artículo 14 - Frontkatz S.A. constituye domicilio en calle Belgrano y Balcarce de la localidad de Profesor Salvador Mazza de la provincia de Salta y la Provincia en el Despacho del señor Ministro de la Producción y el Empleo, sito en el Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor e igual efecto, en la ciudad de Salta, Capital de la provincia del mismo nombre, a los 30 días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis.

Salta, 28 de febrero de 1997

DECRETO N° 1.467

Ministerio de Salud Pública

Expte. N° 01-72-531/97.

VISTO el Decreto N° 1.034/96 mediante el cual se aprueban las estructuras, plantas de cargos y coberturas del Ministerio de Salud Pública y sus dependencias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2.645/96 se dispuso el reintegro del señor Carmelo Eduardo Paz al Ministerio de Salud Pública, quien fuera incluido en las disposiciones del Decreto N° 607/93 con encuadre en la Ley N° 6.695;

Que en oportunidad de elaborar la Planta de Cargos vigente para el Ministerio de Salud Pública por Decreto N° 1.034/96, se previó la reubicación del señor Paz en un cargo de Técnico Registral de la Dirección de Personal;

Que de antecedentes obrantes en actuaciones de referencia, surge que el agente obtuvo el título de Abogado, razón por la cual el señor Secretario de Servicios de Salud mediante Memorandum N° 840/96 procede a afectarlo al Departamento Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública hasta tanto se produzca la vacante que permita su traslado definitivo;

Que atento a necesidades de servicio existentes en el Departamento Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública resulta necesario efectivizar el traslado del agente de la Dirección de Personal al Departamento antes citado;

Que a efectos de concretar el traslado gestionado corresponde la supresión de un cargo de Técnico Registral en la Dirección de Personal y la consecuente creación de uno de Abogado en el Departamento Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública;

Que se cumplimentan las disposiciones del Artículo 17 de la Ley de Presupuesto N° 6.923 que determina: "Los cargos podrán ser reestructurados siempre que ello no implique una mayor erogación que la prevista presupuestariamente ni un aumento del número de cargos autorizados";

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - A partir del 01 de enero del corriente año, suprímase del Decreto N° 1.034/96 que aprueba estructuras orgánicas, plantas de cargos y coberturas del Ministerio de Salud Pública el cargo N° de Orden 124 - Técnico Registral de Mesa de Entradas de la Sección Secretaría Administrativa de la Dirección de Personal.

Art. 2° - Con igual vigencia, incorpórase al Decreto N° 1.034/96 un cargo de Abogado perteneciente del Departamento Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública, el que se identificará con en N° de Orden 150.1 y será asignado al Dr. Carmelo Eduardo Paz, D.N.I. N° 17.958.647, Legajo N° 102.870.

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a las partidas respectivas de la Jurisdicción Ministerio de Salud Pública.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud Pública y Secretario General de la Gobernación.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Martínez - Catalano.

Salta, 28 de febrero de 1997

DECRETO N° 1.468

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expte. N° 11-43.437/95.

VISTO la Ley N° 6.771 y su modificatoria N° 6.790 que crea el Programa Provincial de Promoción de Inversión Productiva y el Trabajo, mediante el cual se otorgan exenciones totales o parciales de los Impuestos de Sellos y de Cooperadoras Asistenciales, para todo emprendimiento que se radique en el Territorio

Provincial y que genere fehacientemente inversión y empleo; y

CONSIDERANDO:

Que en el contexto señalado se dictó el Decreto Reglamentario N° 530/95 que, además de formular las normas procedimentales que deben seguir tanto los solicitantes de los beneficios como los funcionarios de la Unidad Ejecutora creada por el Artículo 4° de la Ley N° 6.771 y por las Direcciones Provincial del Trabajo y General de Rentas, definió el contenido y alcance de los beneficios a otorgarse conforme al Artículo 2° de la ley precitada;

Que el Decreto N° 530/95 implementó la mecánica y el circuito administrativo-operativo que coordine el accionar de la Unidad Ejecutora con los organismos del Trabajo y de Rentas intervinientes, con el propósito de garantizar una adecuada implementación y ulterior verificación de los beneficios tributarios concedidos;

Que en el expediente de la referencia, la firma Lozano S.A. en tiempo y forma presentó solicitud de acogimiento de los beneficios tributarios previstos en el Artículo 2° de la Ley N° 6.771 y su modificatoria N° 6.790, con el alcance fijado por el Artículo 3° del Decreto N° 530/95;

Que la Dirección Provincial del Trabajo (fs. 9/13) y la Dirección General de Rentas (fs. 28/31), conforme a los artículos 4° y 5° del Decreto N° 530/95, elevaron los respectivos informes de los que surge que la Firma Lozano S.A. se encuentra en condiciones de recibir los beneficios del Programa de Inversión Productiva y el Trabajo, tanto por la cantidad de puestos de trabajo creados por el emprendimiento, como por la situación fiscal regularizada al 01/03/96;

Que el Artículo 6° del decreto N° 530/95 establece que la Unidad Ejecutora elaborará el Proyecto de decreto en base a los informes de la Dirección Provincial de Trabajo y de la Dirección General de Rentas, en virtud de los cuales se concederán los beneficios tributarios que correspondan conforme al Artículo 3° del Decreto precitado, con indicación en forma expresa de la fecha de vigencia de dichos beneficios y con arreglo a lo pautado en el Artículo 10 del Decreto N° 530/95 antedicho;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Firma Lozano S.A., con domicilio legal en Avda. Virrey Toledo N° 702 - Nuevo NOA Shopping - Salta, los befecicios establecidos en el Artículo 2° de la Ley N° 6.771 y sus modificatorias, con el alcance y vigencia que se establece en el Artículo 2° del presente decreto.

Art. 2° - Conforme al artículo 3° del Decreto N° 530/95, las exenciones que se otorgan de acuerdo al Artículo 1° que antecede, son las siguientes y con las vigencias que correspondan en cada caso:

a) Impuestos de Cooperadoras Asistenciales

Cantidad de Puestos de Trabajos creados: Cuarenta y seis (46).

Mes desde que corresponde la exención: Julio/95.

Porcentaje de reducción en el impuesto: 80%.

b) Impuesto de Sellos

Ciento por ciento (100%) de reducción desde el primero de marzo de mil novecientos noventa y seis en:

1) Contratos Laborales, los que deberán ser presentados ante la Dirección General de Rentas, para su intervención, la cual consistirá en la aplicación del sello con la leyenda "Exento Ley N° 6.771", registración y archivo de una copia del instrumento respectivo en el legajo que habilitará la citada dirección general;

2) Obligaciones que recaen en cabeza de la Firma Lozano S.A. en los siguientes instrumentos:

a) Contratos que instrumente locación, compra-venta e Hipotecas de Bienes Inmuebles que se incorporen o destinen a su utilización en el emprendimiento;

b) Compraventa y/o Prenda de Bienes que se adquieren con dicho fin, o que se constituyen para afianzar créditos con destino al emprendimiento;

c) Todo Documento o Contrato que se genere a raíz del emprendimiento.

Art. 3° - Los beneficios otorgados precedentemente, obligan a la Firma Lozano S.A., a observar estrictamente los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 530/95, para los casos de producirse disminuciones o aumentos en la cantidad de puestos de trabajo que dieron lugar a los beneficios concedidos. Dejándose expresamente determinado que la firma beneficiada no podrá disminuir la cantidad de los puestos de trabajo creados, por el término mínimo de 6 (seis) meses contados desde su creación, so pena de la pérdida del beneficio otorgado desde su origen en caso de incumplimiento. Asimismo la firma beneficiaria queda obligada a presentar ante la Dirección General de Rentas, para su intervención, los instrumentos consignados en el inciso b) del Artículo anterior, la que consistirá en la aplicación del sello con la leyenda "Exento Ley N° 6.771", registración y archivo de una copia del instrumento respectivo en el legajo que a tal efecto habilitará la citada Dirección General.

Art. 4° - La Dirección General de Rentas adoptará los procedimientos internos que fuesen necesarios para permitir las compensaciones otorgadas y sus respectivas vigencias fijados por el Artículo 2° del presente decreto.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de la Producción y El Empleo, de Hacienda y Secretario General de la Gobernación.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Paesani - Catalano.

Salta, 28 de febrero de 1997

DECRETO N° 1.469

Ministerio de la Producción y el Empleo

VISTO los Expedientes N°s. 136-1.969 y 136-1.970 del Ministerio de la Producción y el Empleo y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 6.924 dispone en su capítulo I la privatización de la actividad aseguradora comercial prestada por el Instituto Provincial del Seguro de Salta.

Que el Artículo 1° de dicha ley sujeta el proceso de privatización de la actividad aseguradora del IPS al régimen legal dispuesto en el marco de la Reforma del Estado Provincial establecido en la Ley Provincial N° 6.583.

Que el Decreto Provincial N° 60/93 establece en su artículo 1° que "con el alcance del artículo 32 de la Ley N° 6.538, decláranse sujeto a privatización ... los seguros Comerciales en el Instituto Provincial del Seguro".

Que el propio legislador ha definido el procedimiento para la privatización de dichos seguros. Así, el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 6.924 se dispone "...autorízase al Poder Ejecutivo a constituir sociedades anónimas para su venta...", tal como lo prevé el artículo 37 inc. 2° de la Ley de Reforma del Estado Provincial.

Que el artículo 39, inciso 2 de la Ley N° 6.583 establece entre las modalidades de privatización, la venta de acciones.

Que en ese marco de legalidad y de conformidad atento al estado de avance del procedimiento licitatorio para la actividad a privatizar llevado a cabo por el Ministerio de la Producción y el Empleo, resulta necesario proceder a la constitución de dos sociedades anónimas que tengan por objeto la actividad aseguradora comercial en las ramas de vida y elementales respectivamente actualmente a cargo del IPS, cuyos estatutos sociales obran anexos al presente decreto.

Que dichas sociedades se crean al solo efecto de la privatización de la actividad aseguradora, no pudiendo dar inicio al giro comercial propio de su objeto sino solo a partir del perfeccionamiento de la transferencia de las acciones de Clase "A", representativas del 90% de la totalidad del capital social, al sector privado, en un todo de acuerdo a los pliegos de bases y condiciones que rigen la licitación pública antes señalada.

Que en el marco de la Ley N° 6.583 resulta necesario prever en la privatización de las sociedades la participación accionaria de los empleados del IPS. A tal efecto se debe sujetar el 10% restante del capital accionario al régimen de propiedad participada establecido en el Capítulo III del Título II de dicha Ley de Reforma del Estado Provincial.

Que a los fines del funcionamiento de las Sociedades creadas por este decreto, existe la obligación legal de integrar el 100% del capital accionario.

Que de acuerdo al régimen antes señalado, el Estado Provincial debe integrar el capital social correspondiente al porcentaje accionario destinado a la implementación del Programa de Propiedad Participada.

Que los fondos necesarios para afrontar los gastos que dichas integraciones de capital social demanden, serán obtenidos del precio de la oferta económica depositado por el adjudicatario y reintegrados por los empleados titulares de las acciones de Clase "B" al Estado Provincial una vez instrumentado y puesto en funcionamiento el Programa de Propiedad Participada.

Que es necesario remitir los estatutos sociales de las Sociedades a la Superintendencia de Seguros de la Nación, en tanto constituye la máxima autoridad en la materia objeto de las sociedades que se crean, a los efectos del otorgamiento de las correspondientes autorizaciones para operar sujetas al cumplimiento de las exigencias del pliego de bases y condiciones por parte del adjudicatario y demás recaudos posteriores a la adjudicación que las leyes y reglamentaciones en materia de seguros exijan para el funcionamiento de sociedades de este tipo.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 141, inc. 3° de la Constitución Provincial y del artículo 1° de la Ley Provincial N° 6.924;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Créanse las sociedades "Instituto de Salta Compañía de Seguros de Vida S.A." e "Instituto de Salta Compañía de Seguros Elementales S.A." a los efectos de la privatización de los Seguros Comerciales del IPS mediante la venta del 90% de los paquetes accionarios de ambas sociedades al sector privado.

El 10% restante de las acciones de dichas Sociedades serán oportunamente transferidas a los empleados del IPS bajo la implementación de un Programa de Propiedad Participada de conformidad a lo establecido en el Capítulo III del Título II de la Ley Provincial N° 6.583.

Hasta tanto dicho programa se instrumente, las acciones sujetas al Programa de Propiedad Participada y el ejercicio de los derechos y obligaciones derivadas de las mismas estarán a cargo del Estado Provincial a través del Ministerio de la Producción y el Empleo de la Provincia. La integración del capital social correspondiente a estas acciones será aportado por el Estado Provincial afectando a tales fines la suma de dinero pertinente que hubiere sido obtenida como precio de venta de las acciones al adjudicatario.

Art. 2° - Apruébanse los Estatutos Sociales de las sociedades "Instituto de Salta Compañía de Seguros de Vida S.A." y "Instituto de Salta Compañía de Seguros Elementales S.A." que se adjuntan como Anexos I y II y que forman parte del presente decreto. Los mismos deberán ser elevados a la Superintendencia de Seguros de la Nación a los efectos del otorgamiento de la autorización para operar.

Art. 3° - la adjudicación de la venta de las acciones de clase "A" equivalente al 90% del paquete accionario, en ambas licitaciones, solo podrá ser efectuada una vez obtenida la autorización para operar de parte de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Las Sociedades creadas solo podrán iniciar el ejercicio de la actividad propia de su objeto luego del perfeccionamiento de la transferencia de dicho paquete accionario al adjudicatario de las correspondientes licitaciones públicas.

Art. 4° - Ratifícanse las Resoluciones del Ministerio de la Producción y el Empleo N°s. 211/96 y 212/96 de fecha 31 de diciembre de 1996.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de la Producción y el Empleo, de Hacienda y Secretario General de la Gobernación.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Paesani - Catalano.

ANEXO I

ESTATUTO SOCIAL

Denominación. Creación. Domicilio. Plazo y Objeto.

Artículo 1) La sociedad se denomina **Instituto de Salta Compañía de Seguros de Vida S.A.** Se crea en virtud del proceso de privatización de la actividad aseguradora de la rama vida del Instituto Provincial del Seguro Jaime Hernán Figueroa llevado a cabo a través de la Licitación Pública N° 85/96 que tramitó por Expediente N° 136/1969 del Ministerio de la Producción y el Empleo de la Provincia de Salta. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Salta, en el lugar que sea determinado por el pertinente instrumento constitutivo y, en lo sucesivo, por el directorio, con notificación a la autoridad de control. El directorio puede establecer agencias, sucursales, establecimientos y delegaciones dentro y fuera del país.

Artículo 2) Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Artículo 3) La sociedad tiene por objeto realizar operaciones de seguros, reaseguros y coaseguros en las coberturas denominadas "de personas" de acuerdo con las normas aplicables provenientes de las resoluciones vigentes de la Superintendencia de Seguros de la Nación o de las que en el futuro rijan este tipo de

operaciones. Se incluyen todas las operaciones de seguros, en los planes, coberturas y modalidades que autorice la Superintendencia de Seguros de la Nación para la Vida, Sepelios y Salud, tanto individuales como colectivos. Podrá también para el mejor cumplimiento del Objeto Social, administrar y disponer de los bienes en que tenga invertidos su capital y reservas, realizando por intermedio de sus representantes todos los actos jurídicos autorizados por la ley que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, todo ello con sujeción a las normas legales vigentes y en especial las vinculadas con la Ley de Entidades de Seguros y sus reglamentos. El objeto de la sociedad no podrá ser modificado sin la previa autorización del Estado Provincial, sin perjuicio de la competencia y atribuciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Capital. Nominatividad y no Endosabilidad. Clase de Acciones.

Artículo 4) El capital social inicial se fija en la suma de Pesos doscientos setenta y cinco mil (\$ 275.000) representado por doscientas cuarenta y siete mil quinientas (247.500) acciones **ordinarias**, nominativas no endosables de clase "A" con derecho a un (1) voto por acción a valor nominal de Un Peso (\$ 1) cada una y veintisiete mil quinientas (27.500) acciones **escriturales** clase "B" de un (1) voto por acción y de un valor nominal Un Peso (\$ 1) por cada una.

- El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea extraordinaria de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 188 de la Ley N° 19.550, con la redacción dada por la Ley 22.686, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el presente estatuto. En ningún caso, el aumento de capital social podrá modificar el porcentaje accionario previsto para las acciones de Clase "B".

Artículo 5) Todos los negocios jurídicos cuyo objeto sea la transmisión del dominio de las acciones de clase "A" y clase "B", al igual que la constitución de derechos reales sobre las mismas deberán constar en el título, inscribirse en los registros especiales que lleve la sociedad y notificarse a la misma. Las medidas precautorias dispuestas sobre las acciones deberán notificarse a la sociedad e inscribirse en los registros correspondientes.

Artículo 6) Las acciones podrán llevar cupones al portador, con indicación de la numeración de la acción a la que acceden, a los fines de la percepción de dividendos.

Artículo 7) Las acciones pueden ser ordinarias o **preferidas**. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias.

Artículo 8) Cada acción **ordinaria** suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones **preferidas** pueden emitirse con o sin derecho a voto.

Artículo 9) En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley N° 19.550.

Artículo 10) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley N° 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más una acción. Además, en títulos provisorios o definitivos que la Sociedad emita, constarán las limitaciones a la propiedad y restricciones a la transmisibilidad de las acciones de clase "A" emergentes del Estatuto y del pliego de bases y condiciones.

Artículo 11) Existirán dos clases de acciones, a saber, acciones de clases "A" y clase "B". Las acciones de clase "A" constituyen el 90% de la totalidad del capital social y las acciones de clase "B" el 10% restante. Las acciones de clase "A" corresponden en su totalidad al IPS y las acciones de clase "B" al Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta. La totalidad de las acciones de clase "A" serán transferidas al adjudicatario que así sea designado en el procedimiento licitatorio antes señalado.

Las acciones de clase "B" permanecerán en poder de la Provincia a través del Ministerio de la Producción y el Empleo de Salta hasta que se ponga en vigencia el Programa de Propiedad Participada conforme lo establece el Capítulo III, Título II de la Ley Provincial N° 6.583. Hasta dicha oportunidad, el Ministerio de la Producción y el Empleo ocupará los cargos y ejercerá los derechos y obligaciones que le correspondan en su carácter de titular de las acciones de clase "B".

Luego de puesto en funcionamiento el Programa de Propiedad Participada y ante un aumento de capital, las acciones de clase "B" serán ofrecidas a los empleados adquirentes y de existir un sobrante, por orden de prelación, a los empleados que no hubieren ingresado al Programa de Propiedad Participada con anterioridad al Fondo de Reserva, Garantía y Recompra. Quienes gocen del derecho de preferencia respecto de las acciones de clase "B", antes de **ofrecer a terceros** dichas acciones resultantes del aumento de capital, tendrán un plazo de 180 días para ejercer ese derecho.

Artículo 12) Las acciones de clase "A" no podrán ser vendidas, cedidas, dadas en usufructo, prendadas, dadas a embargo y/o gravadas de cualquier forma en todo o en parte por el término de cinco (5) años desde la fecha de inicio de la actividad propia del giro social. Con posterioridad a dicho plazo, tales actos jurídicos sólo podrán hacerlo con la previa autorización del Estado Provincial y sin perjuicio de las atribuciones y

competencias de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

En todos los supuestos de transferencia o suscripción de las acciones de clase "A", el adquirente o nuevo titular de las mismas, como condición de validez de la operación, deberá asumir expresamente las obligaciones previstas en el presente Estatuto Social.

Artículo 13) En el marco del Programa de Propiedad Participada referido en el artículo 11 del presente estatuto, la Sociedad emitirá a favor de sus empleados con relación de dependencia, cualquiera sea su jerarquía, Bonos de Participación para el Personal en los términos del artículo 230 de la Ley N° 19.550 de forma tal de distribuir entre el conjunto de los beneficiarios en forma proporcional el cero coma veinticinco por ciento (0,25%) de las ganancias, líquidas y realizadas, después de impuestos, de la Sociedad. Cada uno de tales empleados deberá recibir una cantidad de bonos determinada en empleados deberá recibir una cantidad de bonos determinada en función de su remuneración, antigüedad y cargas de familia de acuerdo a lo que oportunamente disponga la Autoridad competente. La participación correspondiente a los bonos deberá ser abonada a los beneficiarios al mismo tiempo que se abonen los dividendos a los accionistas o que hubiera de abonarse si se hubiere operado su distribución. Los Títulos representativos de los bonos de participación para el personal deberán ser entregados por la Sociedad a sus titulares. Estos bonos de participación para el Personal serán personales e intransferibles y su titularidad se extinguirá con la finalización de la relación laboral, sin que ello implique derecho de acrecer a los demás titulares de bonos.

La Sociedad emitirá una lámina numerada por cada titular, especificando la cantidad de bonos que le corresponden. El título será documento necesario para ejercitar el derecho otorgado por el bono. Se dejará constancia en el mismo bono de cada pago efectuado. Las condiciones de emisión de los bonos solo serán modificables por Asamblea Especial convocada en los términos de los artículos 237 y 250 de la Ley N° 19.550. La participación correspondiente a los titulares de los bonos será computada como gasto y exigible en las mismas condiciones que los dividendos.

Administración y representación

Artículo 14) La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por 3 a 8 directores titulares elegidos de conformidad con el sistema de elección por categoría previsto por el artículo 262 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, quienes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones. La asamblea elegirá, asimismo, al menos, un director suplente por cada categoría de acciones, quienes llenarán las vacantes que se produjeren de los directores de su categoría. Tales directores suplentes serán designados, asimismo, por el plazo de tres años.

Artículo 15) A los fines de la actuación de la técnica de la elección por categoría de accionistas, con antelación a la celebración de la asamblea ordinaria de accionistas convocada a los fines de la elección de directores y síndicos (artículo 234, inciso 2° de la Ley N° 19.550), los titulares de cada una de las clases de acciones se reunirán a los fines de designar a las personas que serán objeto de la elección por parte de la asamblea como directores o síndicos correspondientes a cada categoría. Si las acciones reconocieren un solo titular, la asamblea será sustituida por una comunicación fehaciente dirigida a la asamblea por tal titular. Reunida la asamblea, se procederá a la elección del director o directores y del síndico así propuestos. Igual criterio se observará para la remoción de directores o síndicos. En cualquier caso, deberá asegurarse la elección de un director titular y uno suplente por la categoría de acciones de clase "B".

Artículo 16) Los directores en su primera sesión, deberán designar un Presidente y un Vicepresidente quienes serán, en todos los casos, directores electos por las acciones de clase "A" y nominado para ocupar los cargos por los titulares de las acciones de clase "A". El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de ausencia o impedimentos transitorios de este.

Artículo 17) El directorio funcionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resolverá por mayoría absoluta de los votos presentes. Debe reunirse, al menos, una vez cada mes, aunque cada uno de los directores puede solicitar la convocatoria del cuerpo cuando el interés social así lo exigiere. La asamblea fija la remuneración del directorio.

Artículo 18) Los directores por la clase "A" deberán constituir una garantía por la suma de cinco mil pesos a los fines de cubrir las consecuencias de su eventual responsabilidad.

Artículo 19) El directorio, como órgano de la sociedad, tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso en los casos en los que las normas jurídicas exijan actos especiales de apoderamiento, tales como las hipótesis de los artículos 1.881 del Código Civil y artículo 9°) del Decreto - Ley N° 5.965/63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultar de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querrelas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. Resolverá sobre la implantación de los planes de Seguros, aprobará los reglamentos que se dicten en cumplimiento de disposiciones estatutarias, las pólizas y demás elementos técnicos contractuales ajustándose a las

reglamentaciones en vigor. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en su caso.

Fiscalización.

Artículo 20) La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por tres síndicos elegidos de conformidad con la técnica de la elección por clase de acciones. Los síndicos durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos. Conjuntamente con los síndicos titulares, se designarán tres síndicos suplentes, quienes reemplazarán a los primeros en el orden designado. La Comisión Fiscalizadora será presidida por el Síndico designado por los Accionistas titulares de las acciones de clase "B". La Comisión Fiscalizadora se reunirá, al menos, una vez al mes y en las ocasiones que cualquiera de los síndicos así lo solicite. Dicho cuerpo tendrá a su cargo todas las atribuciones y deberes prescriptos por el artículo 294 de la Ley N° 19.550. Llevará un libro de Actas donde se asentará el resultado de sus deliberaciones y se adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de la mayoría de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al disidente. La retribución de la Comisión Fiscalizadora será fijada por la Asamblea.

Asambleas.

Artículo 21) Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el Art. 237 de la Ley N° 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera.

Artículo 22) La asamblea ordinaria se constituye, en primera y segunda convocatoria con el quórum previsto en el artículo 243 de la Ley N° 19.550 y las decisiones se alcanzan con las mayorías previstas en tal artículo.

Artículo 23) La asamblea extraordinaria se reunirá en primera convocatoria siempre que concurren accionistas que representen el setenta por ciento (70%) de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria si lo hacen accionistas que representen el cincuenta y cinco por ciento (55%) de las acciones con derecho a voto. Las decisiones serán adoptadas por la mitad más uno de los votos presentes que puedan emitir en la respectiva decisión.

Cierre del Ejercicio. Documentación Contable. Destino de las Ganancias.

Artículo 24) El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) El cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscripto para el

fondo de reserva legal. b) A los dividendos de las acciones preferidas con prioridad a los acumulativos impagos. c) El saldo en todo o en parte, a la participación adicional de las acciones preferidas y a los dividendos de las ordinarias, fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las integraciones dentro del año de su sanción.

La integración de las suscripciones de acciones clase "B" representativas del capital social inicial, así como de las que sean consecuencia de un aumento de capital social, serán pagadas con las ganancias correspondientes a dichas acciones.

Liquidación.

Artículo 25) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio, o por una Comisión Liquidadora designada por la Asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas, con las preferencias que correspondieren.

Jurisdicción Arbitral.

Artículo 26) Todas las cuestiones, sin excepción alguna, que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación y participación será decidida por un amigable componedor que dirimirá la cuestión según su leal saber y entender.

Artículo 27) El amigable componedor será seleccionado por las partes entre los ex Jueces de la Corte de Justicia que se hayan desempeñado más de cuatro años de desempeño como tales, que se inscriban en un registro que, a tales efectos, se abrirá en la sociedad y que superen las pruebas de oposición organizadas al respecto. En defecto de acuerdo, el amigable componedor será elegido, entre dichos miembros por el azar.

Artículo 28) El laudo del amigable componedor será pronunciado dentro de los sesenta días hábiles contados desde la aceptación de la designación.

Artículo 29)

Disposiciones Generales

Quedan a cargo del adjudicatario, una vez cumplidas sus obligaciones y transferido el paquete accionario de la Sociedad, la suscripción de las acciones de clase "A", la emisión de las acciones de clase "A" y "B", garantizando en ambos casos los porcentajes de cada clase de acción, la designación de directores y síndicos correspondientes a las acciones de clase "A", así como todo otro acto o gestión necesaria a realizar ante las Autoridades Provinciales, la Inspección de Personas Jurídicas, el Juzgado a cargo del Registro Público de Comercio, la Superintendencia de Seguros de la Nación, Banco de Salta S.A. y/o cualquier otra repartición o institución para obtener las

autorizaciones y cumplir las obligaciones necesarias para iniciar las operaciones propias del objeto social.

Las acciones serán depositadas en el Banco de Salta S.A.

Hasta tanto se instrumente el Programa de Propiedad participada y el Estado Provincial venda a los trabajadores del IPS que se transfieren a la Sociedad, la totalidad del paquete accionario compuesto por las acciones de clase "B", los cargos de director y síndico serán ocupados por las personas que sean designadas por la Autoridad Provincial Competente.

Para los casos no previstos por el presente Estatuto regirá la Ley 19.550 y demás normas complementarias.

ANEXO II

ESTATUTO SOCIAL

Denominación. Creación. Domicilio. Plazo y Objeto.

Artículo 1) La sociedad se denomina "**Instituto de Salta Compañía de Seguros Elementales S.A.**" Se crea en virtud del proceso de privatización de la actividad aseguradora de la rama elementales del Instituto Provincial del Seguro Jaime Hernán Figueroa llevado a cabo a través de la Licitación Pública N° 87/96 que tramitó por Expediente N° 136-1970 del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Salta, en el lugar que sea determinado por el pertinente instrumento constitutivo y, en lo sucesivo, por el directorio, con notificación a la autoridad de control. El directorio puede establecer agencias, sucursales, establecimientos y delegaciones dentro y fuera del país.

Artículo 2) Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Artículo 3) La sociedad tiene por objeto realizar operaciones de seguros, reaseguros y coaseguros en general de acuerdo con las normas aplicables provenientes de las resoluciones vigentes de la Superintendencia de Seguros de la Nación o de las que en el futuro rijan para este tipo de operaciones. Podrá también, para el mejor cumplimiento del objeto social administrar y disponer de los bienes que tenga invertidos, su capital y reserva, realizado por intermedio de sus representantes todos los actos jurídicos autorizados por la ley que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, todo ello con sujeción a las normas legales vigentes y en especial las vinculadas con la Ley de Entidades de Seguros y sus reglamentos. El objeto de la sociedad no podrá ser modificado sin la previa autorización del Estado Provincial, sin perjuicio de la competencia y atribuciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Capital. - Nominatividad y no Endosabilidad. - Clase de Acciones.

Artículo 4) El Capital social inicial se fija en la suma de Pesos quinientos cincuenta mil (\$ 550.000) representado por Cuatrocientas Noventa y Cinco Mil Acciones (495.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de clase "A" con derecho a un (1) voto por acción a valor nominal de Un Peso (\$ 1) cada una y Cincuenta y Cinco Mil (55.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de clase "B" de un (1) voto por acción y de un valor nominal Un Peso (\$ 1) por cada una.

El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea extraordinaria de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 188 de la Ley 19.550, con la redacción dada por la Ley 22.686, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el presente estatuto. En ningún caso, el aumento de capital social podrá modificar el porcentaje accionario previsto para las acciones de clase "B".

Artículo 5) Todos los negocios jurídicos cuyo objeto sea la transmisión del dominio de las acciones de clase "A" y clase "B", al igual que la constitución de derechos reales sobre las mismas deberán constar en el título, inscribirse en los registros especiales que lleve la sociedad y notificarse a la misma. Las medidas precautorias dispuestas sobre las acciones deberán notificarse a la sociedad e inscribirse en los registros correspondientes.

Artículo 6) Las acciones podrán llevar cupones al portador, con indicación de la numeración de la acción a la que acceden, a los fines de la percepción de dividendos.

Artículo 7) Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias.

Artículo 8) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto.

Artículo 9) En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550.

Artículo 10) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley N° 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más una acción. Además, en títulos provisorios o definitivos que la Sociedad emita, constarán las limitaciones a la propiedad y restricciones a la transmisibilidad de las acciones de clase "A" emergentes del Estatuto y del pliego de bases y condiciones.

Artículo 11) Existirán dos clases de acciones, a saber, acciones de clases "A" y Clase "B". Las acciones de clase "A" constituyen el 90% de la totalidad del capital social y las Acciones de clase "B" el 10% restante. Las acciones de clase "A" corresponden en su totalidad al IPS y las acciones de clase "B" al Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta. La totalidad de las Acciones de clase "A" serán transferidas al adjudicatario que así sea designado en el procedimiento licitatorio antes señalado.

Las acciones de clase "B" permanecerán en poder de la Provincia a través del Ministerio de la Producción y el Empleo de Salta hasta que se ponga en vigencia el Programa de Propiedad Participada conforme lo establece el Capítulo III, Título II de la Ley Provincial N° 6.583. Hasta dicha oportunidad, el Ministerio de la Producción y el Empleo ocupará los cargos y ejercerá los derechos y obligaciones que les correspondan en su carácter de titular de las acciones de clase "B".

En caso de aumento de capital, las acciones de clase "B" serán ofrecidas a los empleados adquirentes y de existir un sobrante, por orden de prelación, a los empleados que no hubieren ingresado al Programa de Propiedad Participada con anterioridad al Fondo de Reserva, Garantía y Recompra. Quienes gocen del derecho de preferencia respecto de las acciones de clase "B", antes de ofrecer a terceros dichas acciones resultantes del aumento de capital, tendrán un plazo de 180 días para ejercer ese derecho.

Artículo 12) Las acciones de clase "A" no podrán ser vendidas, cedidas, dadas en usufructo, prendadas, dadas a embargo y/o gravadas de cualquier forma en todo o en parte por el término de cinco (5) años desde la fecha de inicio de la actividad propia del giro social. Con posterioridad a dicho plazo, tales actos jurídicos sólo podrán hacerlo con la previa autorización del Estado Provincial y sin perjuicio de las atribuciones y competencias de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

En todos los supuestos de transferencia o suscripción de las Acciones de clase "A", el adquirente o nuevo titular de las mismas, como condición de validez de la operación, deberá asumir expresamente las obligaciones previstas en el presente Estatuto Social.

Artículo 13) En el marco del Programa de Propiedad Participada referido en el Artículo 11 del presente estatuto, la Sociedad emitirá a favor de sus empleados con relación de dependencia, cualquiera sea su jerarquía, Bonos de Participación para el Personal en los términos del artículo 230 de la Ley 19.550 de forma tal de distribuir entre el conjunto de los beneficiarios en forma proporcional el Cero Coma Veinticinco Por Ciento (0,25%) de las ganancias, líquidas y realizadas, después de impuestos, de la Sociedad. Cada uno de tales empleados deberá recibir una cantidad de bonos determinada en función de su remuneración, antigüedad y cargas de familia de

acuerdo a lo que oportunamente disponga la Autoridad competente. La participación correspondiente a los bonos deberá ser abonada a los beneficiarios al mismo tiempo que se abonen los dividendos a los accionistas o que hubiera de abonarse si se hubiere operado su distribución. Los títulos representativos de los bonos de participación para el personal deberán ser entregados por la Sociedad a sus titulares. Estos bonos de participación para el Personal serán personales e intransferibles y su titularidad se extinguirá con la finalización de la relación laboral, sin que ello implique derecho de acrecer a los demás titulares de bonos.

La Sociedad emitirá una lámina numerada por cada titular, especificando la cantidad de bonos que le corresponden. El título será documento necesario para ejercitar el derecho otorgado por el bono. Se dejará constancia en el mismo bono de cada pago efectuado. Las condiciones de emisión de los bonos solo serán modificables por Asamblea Especial convocada en los términos de los Artículos 237 y 250 de la Ley 19.550. La participación correspondiente a los titulares de los bonos será computada como gasto y exigible en las mismas condiciones que los dividendos.

Administración y representación

Artículo 14) La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por 3 a 8 directores titulares elegidos de conformidad con el sistema de elección por categoría previsto por el Artículo 262 de la Ley 19.550 y sus modificatorias, quienes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones. La asamblea elegirá, asimismo, al menos, un director suplente por cada categoría de acciones, quienes llenarán las vacantes que se produjeren de los directores de su categoría. Tales directores suplentes serán designados, asimismo, por el plazo de tres años.

Artículo 15) A los fines de la actuación de la técnica de la elección por categoría de accionistas, con antelación a la celebración de la asamblea ordinaria de accionistas convocada a los fines de la elección de directores y síndicos (Artículo 234 inciso 2° de la Ley 19.550), los titulares de cada una de las clases de acciones se reunirán a los fines de designar a las personas que serán objeto de la elección por parte de la asamblea como directores o síndicos correspondientes, a cada categoría. Si las acciones reconocieren un sólo titular, la asamblea será sustituida por una comunicación fehaciente dirigida a la asamblea por tal titular. Reunida la asamblea, se procederá a la elección del director o directores y de los síndicos así propuestos. Igual criterio se observará para la remoción de directores o síndicos. En cualquier caso, deberá asegurarse la elección de un director titular y uno suplente por la categoría de acciones de clase "B".

Artículo 16) Los directores en su primera sesión, deberán designar un Presidente y un Vicepresidente quienes serán, en todos los casos, directores electos por las acciones de clase "A" y nominado para ocupar los

cargos por los titulares de las acciones de clase "A". El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de ausencia o impedimentos transitorios de éste.

Artículo 17) El directorio funcionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y resolverá por mayoría absoluta de los votos presentes. Debe reunirse, al menos, una vez cada mes, aunque cada uno de los directores puede solicitar la convocatoria del cuerpo cuando el interés social así lo exigiere. La asamblea fija la remuneración del directorio.

Artículo 18) Los directores por la clase "A" deberán constituir una garantía por la suma de cinco mil pesos a los fines de cubrir las consecuencias de su eventual responsabilidad.

Artículo 19) El directorio, como órgano de la sociedad, tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso en los casos en los que las normas jurídicas exijan actos especiales de apoderamiento, tales como las hipótesis de los artículos 1.881 del Código Civil y Artículo 9° del Decreto Ley 5.965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultar de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querrelas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. Resolverá sobre la implantación de los planes de Seguros, aprobará los reglamentos que se dicten en cumplimiento de disposiciones estatutarias, las pólizas y demás elementos técnicos contractuales ajustándose a las reglamentaciones en vigor. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en su caso.

Fiscalización.

Artículo 20) La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por tres síndicos elegidos de conformidad con la técnica de la elección por clase de acciones. Los síndicos durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos. Conjuntamente con los síndicos titulares, se designarán tres síndicos suplentes, quienes reemplazarán a los primeros en el orden designado. La Comisión Fiscalizadora se reunirá, al menos, una vez al mes y en las ocasiones que cualquiera de los síndicos así lo solicite. Dicho cuerpo tendrá a su cargo todas las atribuciones y deberes prescriptos por el Artículo 294 de la Ley 19.550. Llevará un libro de Actas donde se asentará el resultado de sus deliberaciones y se adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de la mayoría de sus miembros sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al disidente. La retribución de la Comisión Fiscalizadora será fijada por la Asamblea.

Asambleas.

Artículo 21) Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el Art. 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera.

Artículo 22) La asamblea ordinaria se constituye, en primera y segunda convocatoria con el quórum previsto en el artículo 243 de la Ley 19.550 y las decisiones se alcanzan con las mayorías previstas en tal artículo.

Artículo 23) La asamblea extraordinaria se reunirá en primera convocatoria siempre que concurren accionistas que representen el setenta por ciento (70%) de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria si lo hacen accionistas que representen el cincuenta y cinco por ciento (55%) de las acciones con derecho a voto. Las decisiones serán adoptadas por la mitad más uno de los votos presentes que puedan emitir en la respectiva decisión.

Cierre del Ejercicio. Documentación Contable. Destino de las Ganancias.

Artículo 24) El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) el cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito para el fondo de reserva legal. b) A los dividendos de las acciones preferidas con prioridad a los acumulativos impagos. c) El saldo en todo o en parte, a la participación adicional de las acciones preferidas y a los dividendos de las ordinarias, fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las integraciones dentro del año de su sanción.

La integración de las suscripciones de acciones clase "B" representativas del capital social inicial, así como de las que sean consecuencia de un aumento de capital social, serán pagadas con las ganancias correspondientes a dichas acciones.

Liquidación.

Artículo 25) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio, o por una Comisión Liquidadora designada por la Asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas, con las preferencias que correspondieren.

Jurisdicción Arbitral.

Artículo 26) Todas las cuestiones, sin excepción alguna, que se suscitaren entre los socios durante la

existencia de la sociedad, su liquidación y participación será decidida por un amigable componedor que dirimirá la cuestión según su leal saber y entender.

Artículo 27) El amigable componedor será seleccionado por las partes entre los ex Jueces de la Corte de Justicia que se hayan desempeñado más de cuatro años de desempeño como tales, que se inscriban en un registro que, a tales efectos, se abrirá en la sociedad y que superen las pruebas de oposición organizadas al respecto. En defecto de acuerdo, el amigable componedor será elegido, entre dichos miembros por el azar.

Artículo 28) El laudo del amigable componedor será pronunciado dentro de los sesenta días hábiles contados desde la aceptación de la designación.

Artículo 29)

Disposiciones Generales.

Quedan a cargo del adjudicatario, una vez cumplidas sus obligaciones y transferido el paquete accionario de la Sociedad, la suscripción de las acciones de clase "A", la emisión de las acciones de clase "A" y "B", garantizando en ambos casos los porcentajes de cada clase de acción, la designación de directores y síndicos correspondientes a las acciones de clase "A", así como todo otro acto o gestión necesaria a realizar ante las Autoridades Provinciales, la Inspección de Personas Jurídicas, el Juzgado a cargo del Registro Público de Comercio, la Superintendencia de Seguros de la Nación, Banco de Salta S.A. y/o cualquier otra repartición o institución para obtener las autorizaciones y cumplir las obligaciones necesarias para iniciar las operaciones propias del objeto social.

Las acciones será depositadas en el Banco de Salta S.A.

Hasta tanto se instrumente el Programa de Prioridad participada y el Estado Provincial venda a los empleados del IPS que se transfieren a la Sociedad la totalidad del paquete accionario compuesto por las acciones de clase "B", los cargos de director y síndico serán ocupados por las personas que sean designadas por la Autoridad Provincial Competente.

Para los casos no previstos por el presente Estatuto regirá la Ley N° 19.550 y demás normas complementarias.

Salta, 28 de febrero de 1997

DECRETO N° 1.474

Secretaría de la Gobernación

VISTO la ausencia del señor Gobernador de la Provincia, a partir del día 28 de febrero del año en curso;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Pónese interinamente a cargo del Mando Gubernativo de la Provincia, al señor

Vicegobernador de la misma, Dn. Walter Raúl Wayar, a partir del día 28 de febrero del corriente año y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Catalano.

Salta, 28 de febrero de 1997

DECRETO N° 1.476

Secretaría General de la Gobernación

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la prórroga de la designación del Sr. José Félix Torres, y

CONSIDERANDO:

Que el señor José Félix Torres Díaz fue designado mediante Decreto N° 148/96, como Técnico Superior Camarógrafo en la Vicegobernación, y prorrogado por su similar N° 1.248/96.

Que subsisten las razones que motivaron su designación, por lo que es propósito prorrogar la misma por idéntico período.

Que se cuenta con partida presupuestaria disponible, y en virtud de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 6.583 y sucesivas prórrogas, debe dictarse el instrumento pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia en acuerdo general de Ministros

DECRETA:

Artículo 1° - Prorrógase a partir del vencimiento del Decreto N° 1.248/96 y por el término de cinco (5) meses, la designación en carácter de personal temporario del señor José Félix Torres, D.N.I. N° 14.649.735, con una remuneración equivalente a Agrupamiento Técnico - Subgrupo 2 - Nivel 6 - Función Jerárquica IV.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse al rubro Personal de la Jurisdicción respectiva - Presupuesto en vigencia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - Torino - Oviedo - Lovaglio
Saravia - Martínez - Paesani - Catalano.**

Salta, 28 de febrero de 1997

DECRETO N° 1.477

Secretaría General de la Gobernación

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la prórroga de la designación del Sr. Luis Borja Díaz, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Borja Díaz fue designado mediante Decreto N° 150/96, como Técnico Superior Fotógrafo en la Vice-Gobernación, y prorrogado por su similar N° 1.247/96.

Que subsisten las razones que motivaron su designación, por lo que es propósito prorrogar la misma por idéntico período.

Que se cuenta con partida presupuestaria disponible, y en virtud de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 6.583 y sucesivas prórrogas, debe dictarse el instrumento pertinente.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Prorrógase a partir del vencimiento del Decreto N° 1.247/96 y por el término de cinco (5) meses, la designación en carácter de personal temporario del señor Luis Borja Díaz, D.N.I. N° 22.028.820, con una remuneración equivalente a Agrupamiento Técnico - Subgrupo 2 - Nivel 6 - Función Jerárquica IV.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse al rubro Personal de la Jurisdicción respectiva - Presupuesto en vigencia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (L) - Torino - Oviedo - Lovaglio
Saravia - Martínez - Paesani - Catalano.**

Salta, 28 de febrero de 1997

DECRETO N° 1.478

Ministerio de Educación

Expediente N° 158-474/96-C.7.

VISTO las Actas de Toma de Posesión elevadas por las distintas Direcciones de las Unidades Educativas de Campaña, solicitando reconocimientos de cargos Directivos desempeñados por docentes Titulares, Interinos y Suplentes en el presente Período Lectivo; y

CONSIDERANDO:

Que el desempeño de los docentes fue verificado en Planillas de Asistencia Mensual.

Que dichos reconocimientos de servicio se encuadran dentro de lo estipulado en la normativa legal vigente.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Hágase efectiva la diferencia de haberes existentes entre los cargos a los docentes

Titulares Interinos y Suplentes que figuran en el Anexo I del presente instrumento legal en los Establecimientos que allí se consignan.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo precedente imputará a: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 03 - Finalidad 10 de la Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial del Ministerio de Educación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (L) - Torino - Oviedo - Lovaglio
Saravia - Martínez - Paesani - Catalano.**

Salta, 28 de febrero de 1997

DECRETO N° 1.479

Ministerio de Educación

Expediente N° 160-231/96

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona el reconocimiento del cargo directivo que cumple la Sra. Julia del Carmen Quintana de Molina en la Escuela N° 480 de Coronel Juan Solá departamento Rivadavia Banda Norte; y

CONSIDERANDO:

Que la docente es Maestra de Grado titular y fue trasladada al citado establecimiento, desplazando a la Sra. Licelia Arroyo de Romero, Maestra de Grado interina, quien se encontraba a cargo de Dirección en dicha unidad educativa.

Que se verifica el efectivo desempeño de la Sra. Quintana de Molina en el cargo directivo.

Que los servicios técnicos competentes de la Dirección General de Regímenes Especiales han tomado la debida intervención y aconsejan el dictado del acto administrativo pertinente.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Hágase efectiva la diferencia de haberes existentes entre los cargos de Maestra de Grado Titular y Directora interina en la Escuela N° 480 de Coronel Juan Solá departamento Rivadavia Banda Norte a favor de la Sra. Julia del Carmen Quintana de Molina, D.N.I. N° 11.867.169, a partir del 26/02/96 de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.

Art. 2° - El reconocimiento precedente queda sujeto a consideración del Cuadro de Puntaje que será expedido por Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, debiendo cesar la docente en dicho cargo si así correspondiere.

Art. 3º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo precedente se imputará a Jurisdicción 7 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 5 - Función 20 - Dirección General de Regímenes Especiales. Ejercicio vigente.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - Torino - Oviedo - Lovaglio
Saravia - Martínez - Paesani - Catalano.**

Salta, 28 de febrero de 1997

DECRETO Nº 1.480

Secretaría General de la Gobernación

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la prórroga de la designación de la Sra. Juana Amanda Martínez, y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Juana Amanda Martínez fue designada mediante Decreto Nº 147/96, como Coordinadora de Prensa en la Vice-Gobernación, y prorrogada por su similar Nº 1.246/96.

Que subsisten las razones que motivaron su designación, por lo que es propósito prorrogar la misma por idéntico período.

Que se cuenta con partida presupuestaria disponible, y en virtud de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Nº 6.583 y sucesivas prórrogas, debe dictarse el instrumento pertinente.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1º - Prorrógase a partir del vencimiento del Decreto Nº 1.246/96 y por el término de cinco (5) meses, la designación en carácter de personal temporario de la Sra. Juana Amanda Martínez, D.N.I. Nº 18.229.280, con una remuneración equivalente a Agrupamiento Técnico - Subgrupo 2 - Nivel 6 - Función Jerárquica III.

Art. 2º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse al rubro Personal de la Jurisdicción respectiva - Presupuesto en vigencia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - Torino - Oviedo - Lovaglio
Saravia - Martínez - Paesani - Catalano.**

Salta, 28 de febrero de 1997

DECRETO Nº 1.481

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto Nº 2.020/96, mediante el cual se aprueban la Estructura y Planta de Cargos de la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO:

Que por estrictas necesidades de servicio, y a fin de posibilitar el normal funcionamiento de la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social, debe dotarse a la misma de los agentes capacitados para las funciones previstas.

Que existe la vacante de un cargo de Administrativo en el Subprograma "Economías Urbanas de Subsistencias" en la referida Secretaría.

Que el artículo 30 del Decreto Nº 1.178/96, autoriza por razones de servicio, la cobertura de vacantes de planta permanente con agentes no pertenecientes a la misma, en condiciones de "sin estabilidad".

Que el señor Luis Arnoldo Alvarez, reúne los requisitos para desempeñar el cargo vacante.

Por ello, en el marco de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Nº 6.583,

**El Gobernador de la provincia de Salta
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1º - Designase al señor Luis Arnoldo Alvarez, D.N.I. Nº 11.616.198, en el cargo vacante de Administrativo en el Subprograma "Economías Urbanas de Subsistencias", dependiente de la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social (Nº de Orden 107), con una remuneración equivalente al Agrupamiento A, Subgrupo 2, Nivel 1, Función Jerárquica IV del Régimen Escalonario del Personal de la Administración General, a partir del 03 de febrero de 1997.

Art. 2º - La presente designación tendrá las características previstas en el Art. 30 y Arts. 24 y 28 del Decreto Nº 1.178/96.

Art. 3º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - Torino - Oviedo - Lovaglio
Saravia - Martínez - Paesani - Catalano.**

Salta, 28 de febrero de 1997

DECRETO Nº 1.482

Ministerio de Educación

Expediente Nº 158-576/C.9

VISTO la necesidad de atender los pedidos de cobertura de cargos elevados por las distintas Unidades Educativas dependientes de la Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial; y

CONSIDERANDO:

Que las designaciones requeridas ya sean en carácter de Interinos o Suplentes, se encuadran dentro de lo estipulado en la normativa legal vigente.

Que las mismas responden al estricto orden de mérito establecido en el Cuadro de Puntaje elaborado por la Junta Calificadora de Mérito y Disciplina.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Designase a partir de la fecha de Toma de Posesión a los Docentes Interinos y Suplentes que figuran en el Anexo I del presente instrumento en los Establecimientos Educativos que allí se consignan.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo precedente se imputará a: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 03 - Finalidad 5 - Función 10 de la Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial del Ministerio de Educación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I) - Torino - Oviedo - Lovaglio
Saravia - Martínez - Paesani - Catalano.**

A N E X O I

Nombre y Apellido	Doc.	Cargo	Carácter	Toma de Posesión	Esc. N°	Dpto.
Estela Soto	22.253.342	Mtra. Gdo.	Sup.	01/08/96 al 23/08/96	862	La Viña
Mirian Griselda Mamaní de Armella	22.553.609	Mtra. Gdo.	Int.	07/10/96 -	1.015	El Carril
Teresa Dominga Tolaba	18.038.107	Mtra. Gdo.	Int.	07/10/96 -	1.015	El Carril
Rosa Beatriz Caniza de Peralta	14.304.480	Mtra. Gdo.	Sup.	24/10/96 al 31/10/96	888	-Capital-

Salta, 28 de febrero de 1997

DECRETO N° 1.483

Ministerio de Educación

VISTO el Expediente N° 42-1.325/96 y la Constancia de Designación N° 12/96, mediante la cual la Dirección General de Educación Polimodal tramita la designación de personal docente en el Bachillerato Integral "Raúl Scalabrini Ortiz" de la ciudad de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que se verifica el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Decreto N° 2.222/94, por lo que resulta necesario el dictado del acto administrativo pertinente;

Que el Área de Registros Informáticos de esa Dirección General ha efectuado la imputación preventiva correspondiente;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase la Constancia de Designación N° 12/96, mediante la cual se designa a la Sra. Teresa del Valle Montenegro de Villar, D.N.I. N° 10.148.438, Profesora en Historia, como Jefe de Área Ciencias Sociales, interina, con cinco (5) horas cátedra, carrera Bachillerato Integral, turno mañana, en el Bachillerato Integral "Raúl Scalabrini Ortiz" de la ciudad de Salta, a partir del 02/05/96 y hasta el 31/03/97, por renuncia del profesor Ricardo Gustavo Arias, según Disposición N° 1.719/96.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputa a la Partida:

Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 05 - Finalidad 5 - Función 20 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I) - Torino - Oviedo - Lovaglio
Saravia - Martínez - Paesani - Catalano.**

Salta, 28 de febrero de 1997

DECRETO N° 1.484

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la necesidad de designar a la Srta. Marta Elizabeth Nayar como personal en cargo Político; y

CONSIDERANDO:

Que dichos cargos se contemplan para el desarrollo de tareas específicas dispuestas por el funcionario que promovió su designación, los que carecen de estabilidad (Artículo 63, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Provincial y Artículo 26 del Decreto N° 1.178/96).

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Designase a la Srta. Marta Elizabeth Nayar, D.N.I. N° 13.042.694, en cargo Político - Nivel 3, para la atención directa de las autoridades de la Gobernación, a partir del día 01 de junio de 1996.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la respectiva partida presupuestaria y jurisdicción correspondiente a la cabecera de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Torino - Oviedo - Lovaglio Saravia - Martínez - Paesani - Catalano.

Salta, 28 de febrero de 1997

DECRETO N° 1.485

Ministerio de Educación

VISTO el Expediente N° 42-1.344/96 mediante el cual la Dirección General de Educación Polimodal, tramita la designación del Sr. Ricardo Alfredo Haredes, como Maestro de Enseñanza Práctica (Sección Electricidad), suplente, en la Escuela de Educación Técnica N° 48 de Aguaray; y

CONSIDERANDO:

Que se consultó el listado de puntaje de aspirantes inscriptos, emitidos por la Junta de Calificación y Disciplina de Educación Técnica;

Que a fs. 6 obra copia de Acta de Toma de Posesión en el cargo, con fecha de alta el 18/03/96;

Que esa Dirección General ha efectuado la imputación preventiva correspondiente;

Por ello,

El Gobernador de la provincia en acuerdo general de Ministros

DECRETA:

Artículo 1° - Desígnase al Sr. Ricardo Alfredo Haredes, D.N.I. N° 16.170.423, Técnico Mecánico Electricista, como Maestro de Enseñanza Práctica, suplente, turno tarde, en la Escuela de Educación Técnica N° 48 de Aguaray, a partir del 18/03/96, por renuncia del profesor Waldo Fernando Mejías, que se tramita por Expediente N° 42-169/96, suplente del Sr. Miguel Angel Chame, con Licencia concedida por el C.O.N.E.T.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputa a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 05 - Finalidad 5 - Función 20 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Torino - Oviedo - Lovaglio Saravia - Martínez - Paesani - Catalano.

Salta, 28 de febrero de 1997

DECRETO N° 1.486

Ministerio de Educación

VISTO el Expediente N° 42-1.710/96 mediante el cual la Dirección General de Educación Polimodal, tramita la designación del Sr. Aldo Omar Pastrana, como Director de 3ra. categoría, interino, del Colegio Secundario N° 65 de Santa Victoria Oeste; y

CONSIDERANDO:

Que por estrictas necesidades de servicio la Supervisión Técnica del Organismo recurrente, procedió a dar toma de posesión al mencionado agente en fecha 19/09/96;

Que el Area de Registros Informáticos de esa Dirección General ha efectuado la imputación preventiva correspondiente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia en acuerdo general de Ministros

DECRETA

Artículo 1° - Desígnase al Sr. Aldo Omar Pastrana, D.N.I. N° 17.792.018, Profesor en Historia, como Director de 3ra. categoría, carácter interino, en el Colegio Secundario N° 65 de Santa Victoria Oeste, a partir del 19/09/96, en vacante por renuncia del Sr. Eduardo Celestino Robador, según Disposición N° 1.729/96.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputa a la Partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 05 - Finalidad 5 - Función 20 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Torino - Oviedo - Lovaglio Saravia - Martínez - Paesani - Catalano.

Salta, 28 de febrero de 1997

DECRETO N° 1.490

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el regreso del que suscribe, a la provincia de Salta, a partir de la fecha del presente instrumento;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Queda asumido por parte del que suscribe, el Mando Gubernativo de la Provincia, a partir de la fecha de este acto.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Catalano.

Salta, 28 de febrero de 1997

DECRETO N° 1.491

Ministerio de Salud Pública

VISTO las necesidades de servicios verificadas en el Hospital de Agüaray, y

CONSIDERANDO:

Que surge imprescindible proceder a la designación de personal idóneo para cubrir tales requerimientos.

Que a los fines de garantizar el correcto y normal funcionamiento de los organismos dependientes de la Secretaría de Servicios de Salud, se hace indispensable disponer de la referida designación.

Por ello, con encuadre en el artículo 16, 3er párrafo de la Ley N° 6.583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas.

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1° - Designase al Dr. Gerónimo Luis Croco, D.N.I. N° 10.611.925, M.P. N° 340, en carácter de personal temporario para desempeñar funciones de Odontólogo en el Hospital de Agüaray - Area Operativa III, a partir del 01 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 1997, con una remuneración mensual equivalente al Agrupamiento P, Subgrupo 2, Nivel 1, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 6.903 - Estatuto de los Trabajadores de la Salud y Decreto N° 1.474/96.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a Jurisdicción 8 - Unidades de Organización correspondientes, dentro del rubro Personal, Ejercicio vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud Pública y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Martínez - Catalano.

El Anexo que forma parte del Decreto N° 1.478/97 se encuentra para su consulta en oficinas de esta Repartición.

LICITACION PUBLICA

O.P. N° 9.049

F. N° 92.488

**Cooperadora Asistencial de la Capital
Licitación Pública N° 07/97**

La Cooperadora Asistencial de la Capital, llama a Licitación Pública N° 07/97, con fecha de Apertura el día 26/03/97 a Hs. 10 para la compra de Pan diario, distribuido en 5 (cinco) zonas, en 3 (tres) entregas semanales, durante los meses de mayo a diciembre del presente año lectivo.

Venta de Pliegos de Condiciones, en calle Buenos Aires N° 693, en el Horario de 8:00 a 14:00.

Imp. \$ 50,00

e) 11 y 12/03/97

CONCURSOS DE PRECIOS

O.P. N° 9.057

F. N° 92.502

PROVINCIA DE SALTA

Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones
Sociales Municipales

PRODISM

Secretaría de Desarrollo Social de la Nación (S.D.S.)

Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.)

Ministerio de Gobierno y Justicia - Unidad Ejecutora
Provincial

Municipalidad de Metán

Concurso de Precios N° 02/97 limitada a los países miembros del BID - Adquisición parcialmente financiada con recursos del BID y de la SDS.

Convoca a Concurso de Precios para la adquisición de:

Renglón I - Dos chasis de camión

Renglón II - Un recolector comp. residuos instalado

Renglón III - Un tanque regador p/montar en chasis de camión

Localidad: Metán

Provincia de: Salta

Presupuesto Oficial: \$ 144.000,00

Monto de Garantía: \$ 1% del presupuesto oficial

Plazo de entrega de los bienes: Treinta días corridos

Apertura de Ofertas: 25/03/97

Hora: 11:00.

Lugar: Unidad Ejecutora Provincial - Ministerio de Gobierno y Justicia - Mitre 77 - 1er. Piso - Salta.

Consulta y Venta de Pliegos: Unidad Ejecutora Provincial

Lugar: Mitre 77

Fecha: A partir del 11/03/97

Valor del Pliego: \$ 150,00

Este Concurso de ajustará a los procedimientos establecidos en los contratos de préstamos suscritos

entre la Nación Argentina y el B.I.D. Nº 830/OC-AR y 932/SF-AR.

Imp. \$ 75,00 e) 12 al 14/03/97

O.P. Nº 9.055 F. Nº 92.499
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social

Adquisición: Víveres secos

Publícase la adquisición del Concurso de Precios Nº 4/97, cuya apertura se produjo el día 25/02/97 a horas 10,00 con destino a Sub-Secretaría de Desarrollo Familiar (Institutos y Guarderías) con el siguiente detalle:

* Moreno - Moreno y Cía S.R.L.: Por renglón 10 por \$ 242,00.

* Distribuidora Andrea Rosa: Por renglones 15, 23 y 34 por \$ 2.829,30.

* Eduardo Alberto Nader: Por renglones 1, 2, 3, 5 al 9, 11, al 14, 16 al 22, 24 al 33 y 35 al 45 por \$ 5.751,74.

Imp. \$ 25,00 e) 12/03/97

O.P. Nº 9.051 F. v/c. Nº 8.376
GOBIERNO DE SALTA

Aguas de Salta S.A.

Ministerio de la Producción y el Empleo

Concurso de Precios Nº 164

"Perforación y Entubamiento de Pozo en El Molar - Municipio El Carril - Dpto. Chicoana - provincia de Salta".

Presupuesto Oficial: \$ 39.663,80

Plazo de Ejecución: 25 días calendario

Sistema de Contratación: Unidad de Medida

Precio del Pliego: \$ 40,00

Fecha y Hora de Apertura: 31 de marzo de 1997 a Hs. 12,00

Consulta de Pliegos: Oficina PRONAPAC - España Nº 887.

Venta de Pliegos: España Nº 887 - Div. Facturación.

Lugar de Apertura: Aguas de Salta S.A. - España Nº 887 - Salta.

Valor al cobro \$ 50,00 e) 11 y 12/03/97

O.P. Nº 9.050 F. v/c. Nº 8.376
GOBIERNO DE SALTA

Aguas de Salta S.A.

Ministerio de la Producción y el Empleo

Concurso de Precios Nº 163

"Perforación y Entubamiento de Pozo en B° La Rotonda El Carril - Dpto. Chicoana - provincia de Salta".

Presupuesto Oficial: \$ 47.559,05

Plazo de Ejecución: 27 días calendario

Sistema de Contratación: Unidad de Medida

Precio del Pliego: \$ 50,00

Fecha y Hora de Apertura: 31 de marzo de 1997 a Hs. 10,00

Consulta de Pliegos: Oficina PRONAPAC - España Nº 887.

Venta de Pliegos: España Nº 887 - Div. Facturación.

Lugar de Apertura: Aguas de Salta S.A. - España Nº 887 - Salta.

Valor al cobro \$ 50,00 e) 11 y 12/03/97

O.P. Nº 9.008 F. Nº 92.415
PROVINCIA DE SALTA

**Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales
PRODISM**

Secretaría de Desarrollo Social de la Nación (S.D.S.)

Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.)

Ministerio de Gobierno y Justicia -
Unidad Ejecutora Provincial

Municipalidad de Metán

Concurso de Precios Nº 1/97 limitada a los países miembros del BID - Adquisición parcialmente financiada con recursos del BID y de la SDS.

Convoca a Concurso de Precios para la adquisición de: Un camión con caja volcadora - una retroexcavadora con pala frontal.

Localidad: Metán

Provincia de: Salta

Presupuesto Oficial: \$ 148.000,00

Monto de Garantía: \$ 1% del presupuesto oficial

Plazo de entrega de los bienes: Treinta días corridos

Apertura de Ofertas: 14/03/97

Hora: 11:00.

Lugar: Unidad Ejecutora Provincia - Ministerio de Gobierno y Justicia - Mitre 77 - 1er. Piso - Salta.

Consulta y Venta de Pliegos: Unidad Ejecutora Provincial

Lugar: Mitre 77

Fecha: A partir del 04/03/97

Valor del Pliego: \$ 150,00

Este Concurso de ajustará a los procedimientos establecidos en los contratos de préstamos suscriptos entre la Nación Argentina y el B.I.D. Nº 830/OC-AR y 932/SF-AR.

Imp. \$ 75,00 e) 10 al 12/03/97

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. N° 9.068

F. N° 92.528

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª Nominación, en los autos: Pérez, Manuel s/Sucesorio; Expte. N° B-92.885/96, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho, a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publicación por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 25 de febrero de 1997. Dra. Silvia Ester Rivero, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 12 al 14/03/97

O.P. N° 9.067

F. N° 92.525

La Dra. María Cristina M. de Marinaro, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, en los autos caratulados "Sucesorio de: Juárez, Rodolfo"; Expte. N° B-90.489/96, cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que comparezcan en el término de treinta días a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en los diarios "Boletín Oficial" y "El Tribuno". Salta, 03 de febrero de 1997. Dra. Sara del C. Ramallo, Secretaria. Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, Secretaria (I.).

Imp. \$ 30,00

e) 12 al 14/03/97

O.P. N° 9.064

R. s/c. N° 7.488

El Dr. Raúl Mauricio Bru, Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 9ª Nominación, Secretaria de la Dra. María Saravia de Sayús, en Expte. N° A-59.419/85, caratulado: "Marinaro, Angel - Sucesorio", ha resuelto citar a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno. Salta, 17 de octubre de 1996. María E. Saravia de Sayús, Secretaria.

Sin cargo

e) 12 al 14/03/97

O.P. N° 9.059

F. N° 92.505

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez, en autos caratulados "Guantay, Desiderio - Sucesorio" - Expte. N° 1B-91.212/96, que se tramitan por ante el

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Onceava Nominación; Secretaría de la Dra. Irene Gutiérrez de Díaz de Vivar, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 13 de diciembre de 1996. Firmado Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez; Dra. Irene Gutiérrez de Díaz de Vivar, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 12 al 14/03/97

O.P. N° 9.058

F. N° 92.506

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez; en autos caratulados "Abracaite, Cándido - Sucesorio" - Expte. N° B-87.660/96 que se tramitan en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Octava Nominación; Secretaría de la Dra. Verónica Zuvirfa de Racioppi, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 10 de marzo de 1997. Fdo.: Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez; Dra. Verónica Zuvirfa de Racioppi, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 12 al 14/03/97

O.P. N° 9.043

F. N° 92.482

El Dr. Teobaldo R. Osorez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación del Distrito Judicial del Sud (Metán), Secretaria de la Dra. Ana Inés Salinas Odorisio, en los autos caratulados: Sucesorio de Avila de Bruno, Mercedes Amanda; Expte. N° 1.195/83 cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de los treinta días a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Metán, 21 de febrero de 1997. Dra. Ana Inés Salinas de Odorisio, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 11 al 13/03/97

O.P. N° 9.031

F. N° 92.464

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 8ª Nominación en los autos caratulados "Ramos, Anselmo Hipólito, sucesorio"; Expte. N° B-83.889/96, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días de la última publicación

comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 18 de febrero de 1997. Fdo.: Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez; Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 11 al 13/03/97

O.P. Nº 9.029 F. Nº 92.447

La Dra. Inés del Carmen Daher, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación del Distrito Judicial del Norte-Orán, Secretaría de la Dra. Claudia Nallar - Secretaria, en los autos caratulados: "Expte. Nº 36.959/96 sucesorio: Ramón Esteban Núñez, cítese por edictos, que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, (Art. 723 del C.P.C. y C.), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que comparezcan a hacerlo valer en el plazo de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Orán, 05 de marzo de 1997. Dra. Claudia G. Nallar, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 11 al 13/03/97

O.P. Nº 9.017 F. Nº 92.434

El Dr. Osvaldo Luis Pintado, Juez Interino del Juzgado Civil y Comercial de 1ra. Instancia 2da. Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, Secretaría Nº 1, en los autos caratulados: "Sucesorio de José Spuches", Expte. Nº 9.638/96, cita y emplaza por edictos que se publicarán por tres días en los diarios Boletín Oficial y cualquier otro de circulación masiva a quienes se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o acreedores, para que dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. San Ramón de la Nueva Orán, noviembre 25 de 1996. Dra. R. Alicia Márquez, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 10 al 12/03/97

O.P. Nº 9.015 F. Nº 92.427

La Dra. María C. Montalbetti de Marinero, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 1ra. Nominación, Secretaría de la Dra. Sara del C. Ramallo, en los autos "Sucesorio de Reyes, Mario Modesto", Expte. Nº B-92.079/96, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de

lo que hubiere lugar por ley. Edictos: 3 (tres) días. Salta, 26 de febrero de 1997. Dra. Sara del C. Ramallo, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 10 al 12/03/97

O.P. Nº 9.013 F. Nº 92.425

La Dra. Ana María De Feudis de Lucía, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte - Tartagal, Dpto. San Martín, Secretaría de la Dra. Estela Isabel Illescas, en los autos caratulados: "Palomo de Serrano, Rosa s/Sucesorio Ab-Intestato de Serrano, Antonio" - Expte. Nº 8.152/96, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días corridos de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno. Tartagal, 16 de diciembre de 1996. Dra. Estela Isabel Illescas, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 10 al 12/03/97

O.P. Nº 9.009 F. Nº 92.417

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 11va. Nominación, Secretaría de la Dra. Irene Gutiérrez de Díaz de Vivar, en los autos caratulados: "Quispe de Frías, Matilde s/Sucesorio", Expte. Nº B-92.334/96, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 05 de marzo de 1997. Dra. Irene Gutiérrez de Díaz de Vivar, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 10 al 12/03/97

O.P. Nº 9.007 F. Nº 92.419

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez del Juzgado Civil y Comercial de 1ª Inst. en 3ª Nom., Secretaría de la Dra. Silvia Palermo de Martínez, en los autos caratulados: Elías, Jesús Ramón - Sucesorio - Expte. Nº A-85.422/87 dispuso citar por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 09 de diciembre de 1996. Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 10 al 12/03/97

REMATES JUDICIALES

O.P. N° 9.070

F. N° 92.531

Excelente oportunidad

Por: GUSTAVO A. YAPURA BELLINI

JUDICIAL CON BASE

Hermoso terreno ubicado en Villa Santa Ana sobre Avda. Lisandro de la Torre

El día viernes 14/03/97 a Hs. 19,25 en Avda. Independencia N° 153 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 1.180,80 (2/3 partes V. Fiscal) el inmueble identificado como Mat. N° 101.680, Manz. 663, Sec. R, Parc. 11D. Desc. del inmueble: Ext. Fte. y Cfte. 10 m.; Cdo. N.O. y S.E. 40 m., Plano N° 9.519. Sup. s/m 400 m2, datos según cédula parc. Se trata de un terreno sin delimitaciones, existiendo varios lotes colindantes en las mismas condiciones. El frente que da a Avda. Lisandro de la Torre tiene un alambrado con trabillas y postes; dicha arteria es pavimentada, con servicio de alumbrado público y sin conectar, en la vereda tiene agua potable y luz eléctrica, datos según informe de Of. de Justicia. Para mayores informes ver plano en Expte. o al Martillero el día de la subasta. Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. de 3ª Nominación; Dr. Luis Enrique E. Gutiérrez, Sec. de la Dra. Silvia Ester Rivero, en juicio contra: A.PER.B.HI.N., Ejec. de Sent. en Expte. N° B-35.092/93; Expte. N° B-61.128/94. Arancel de Ley 5% a cargo del comprador en el acto del remate. Sellado D.G.R. 1,25% a cargo del comprador en el mismo acto y conforme Código Fiscal (el impuesto a la venta del bien, art. 7 de la Ley 23.905 se abonará antes de inscribirse la transferencia). Condiciones de pago: Seña 30% a cuenta del precio total y saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Edictos 3 días por Boletín Oficial y diario El Tribuno. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Mayores informes al Martillero Público Gustavo A. Yapura Bellini, Independencia N° 153, Tels./Fax 238920 y 340568 abonado 103 y 104.

Imp. \$ 45,00

e) 12 al 14/03/97

O.P. N° 9.069

F. N° 92.530

Por: JORGE G. SALAZAR E.
JUDICIAL SIN BASE**520 libros varios hist., medic., geog., ing., novelas, técnicos, etc.**

Hoy 12/03/97 a Hs. 18,00 en calle J. M. Leguizamón N° 1156, Salta, remataré sin base y al contado 520 libros - textos de distintas materias - secundarios y universitarios de historia, inglés, medicina, cocina, novelas, electricidad, etc. Nuevos y usados: Un cuerpo de estantería de 8 estantes. Ordena Sr. Juez C. y C. 11ª Nominación en juicio c/Costas J. C. s/Ejecutivo; Expte. N° B-48.510/94. Edicto por 1

día en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Arancel de Ley 10% más 0,6% sellado de Rentas. Inf. al Expte. en Hs. de despacho o al suscripto Martillero. Tel. 313382. Nota: No se suspende aunque el día fijado sea declarado inhábil. I.V.A. Resp. No Inscripto.

Imp. \$ 15,00

e) 12/03/97

O.P. N° 9.066

F. N° 92.521

Por: JULIO CESAR TEJADA
JUDICIAL CON BASE Y REDUCCIONES**Un automóvil m/Renault - mod. 9 RL - año 1995**

El día viernes 14 de marzo de 1997 a Hs. 19,05; en calle Vicente López, 718 de esta ciudad, remataré con la base de U\$S 18.624,00 y para el caso de que no existieren postores por la misma, pasados 15 minutos, se rematará sin base y al mejor postor: Un automóvil m/Renault - mod. 9 RL - año 1995 - motor N° 5960931 - chasis N° L428-049317 - dominio N° ABJ-422, color azul c/4 cubiertas y 1 auxilio en regulares condiciones, c/auto-stereo, m/Philco, con gato y llave rueda, funcionando. Este automotor se rematará en el estado visto en que se encuentra. Revisar en horario comercial en calle Florida 763/75 (Centro del Norte) y el día de la subasta en calle Vte. López 718 ambos de esta ciudad. Condiciones de pago: De contado, más sellado de Rentas del 0,6%, comisión del 10% más I.V.A. únicamente sobre comisión, todo a cargo del comprador y en el mismo acto. Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 1ª Nominación, Secretaría N° 1 en juicio contra Dalmiro Lami y otros s/Ejec. Prend.; Expte. N° B-85.920/96. Edictos: 2 días por Boletín Oficial y 3 por diario El Tribuno. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes al Mart. Julio C. Tejada (I.V.A. Resp. Inscripto). Tel. 211897 - Vte. López 718 - Salta (Cap).

Imp. \$ 30,00

e) 12 y 13/03/97

O.P. N° 9.065

F. N° 92.522

Excelente oportunidad

Por: JULIO CESAR TEJADA
JUDICIAL CON BASE**Un hermoso terreno en Barrio Miguel Aráoz**

El día viernes 14 de marzo de 1997 a Hs. 19,15, en calle Vicente López, 718 de esta ciudad, remataré con la base de U\$S 947,68 (2/3 V.F.): Un inmueble con todo lo clavado y plantado, ubicado sobre calle Diario Del Norte s/N° casi esquina Radio del Plata (frente al N° 3464, entre calles Radio del Plata y El Pregón de Jujuy) del Barrio Miguel Aráoz de esta ciudad e identificado con: Catastro N° 45.455 - Secc. R - Manz. 352 - Parc. 16 - Dpto. Capital 01; Plano 4.572; Sup. 372 m2; medidas 12,00 x 31,00 m.; Límites: al N.E. c/L. 11; al N.O. c/L. 12; al S.E. c/L. 14 y al S.O. c/calle s/n. Se trata de un terreno baldío, sin mejoras

desocupado y en estado de abandono. Sobre calle de tierra con alumbrado público, pasando el agua, la luz, las cloacas, el gas natural. Revisar en horario comercial. Condiciones de pago: Señal del 30% a cuenta del precio y el saldo dentro de los 5 días de aprobada esta subasta. Sellado de Rentas del 1,25% más Comisión del 5% con más I.V.A. únicamente sobre comisión todo a cargo del comprador y en el mismo acto. Ordena: Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo C. y C. 5ª Nominación, Secretaría Nº 1 del Dr. Roberto A. Minetti D' Andrea, en juicio que se sigue contra José A. Calderón s/Quiebra; Expte. Nº 35.443/92. Edictos: 3 días por Boletín Oficial y 3 por diario El Tribuno. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes al Mart. Julio C. Tejada (I.V.A. Resp. Inscripto). Tel. 211897 - Vte. López 718 - Salta (Cap).

Imp. \$ 30,00 e) 12 y 13/03/97

O.P. Nº 9.063

F. Nº 9.258

Por: JULIA ALEJANDRA AUZA
JUDICIAL CON BASE

Una casa en Metán

El día 12 de marzo de 1997 a Hs. 18,30 en calle Laprida Nº 469 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 7.150 un inmueble ubicado en calle Jujuy Nº 36, Catastro Nº 3.762, sección A, manzana 63, parcela 9, Dpto. 14, Metán. Es una construcción de ladrillos, revocada, c/techos de chapas y tejas, piso de mosaico, cuenta con dos dormitorios, una hab. de 7 x 10 m. aprox. utilizada para negocio com., una galería c/cocina comedor y baño. Fondo cerrado totalmente c/bloques. Cuenta con servicios de luz, agua, teléfono, y alum. público. Se encuentra habitado por el demandado, su esposa y sus 4 hijos. Ordena el Sr. Juez de 1ª Instancia C. y C. 1ª Nominación en juicio contra Valda, José Edgar - Ejec. Hipotecaria - Expte. Nº B-70.143/95. Edictos: Un día en Boletín Oficial y tres días en diario El Tribuno. Condiciones: 30% del precio c/dinero de contado efectivo en el acto del remate y a cuenta del mismo, saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta, Arandel de Ley 5% y sellado D.G.R. 1,25% a cargo del comprador. La subasta no se suspenderá aunque el día fijado sea declarado inhábil, informes a la suscripta Martillero en Caseros 948, Tel. 210158. Julia Alejandra Auza, Martillero Público.

Imp. \$ 15,00 e) 12/03/97

O.P. Nº 9.062

F. Nº 92.519

(Frente a Popeye)

Por: JORGE LUIS TORREZ
JUDICIAL CON BASE

Un inmueble en esta ciudad

El día 14 de marzo de 1997 a Hs. 18,45 en calle Aniceto Latorre Nº 835 de esta ciudad, lugar donde estará mi bandera, remataré con la base de \$ 1.770

(corresp. al crédito hipotecario): Un inmueble ubicado en calle Mariano Saravia s/Nº (al lado del Nº 1887) del Bº Floresta de esta ciudad e identificado con Catastro Nº 65.640, Secc. "V", Manz. 46, Parcela 7e, Dpto. Capital. Medidas: Fte. 10 m. x Fdo. 40 m. Se trata de un inmueble que tiene al frente un portón de chapa en forma precaria; hacia el fondo hay una construcción de bloque de 7 x 3 m. aprox. con piso de cemento alisado y techo de chapas de zinc, una pequeña parte del patio con piso de cemento alisado; tiene alambrado laterales y parte de ladrillo de los terrenos colindantes. El inmueble carece de los servicios esenciales, calle de tierra. Está habitado por la Sra. Virginia José, su esposo y cinco hijos menores de edad y dos mayores. Horario de visita en hor. com. Forma de pago: El comprador deberá abonar en el acto del remate el 30% del precio y el 5% de comisión del Martillero, el saldo (70%) dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Edictos por tres días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia C. y C. 7ª Nominación, Secretaría Nº 1 en juicio que se sigue c/"Alabi de Yáñez, Mónica Patricia; Ejecución Hipotecaria"; Expte. Nº B-83.289/96. Sellado de la D.G.R. (1,25%) a cargo del comprador. Nota: Esta subasta no se suspenderá aunque el día señalado sea declarado inhábil. Informes al suscripto Martillero en el Tel. 317667 y/o al Expte. referenciado en el Juzgado en horas de despacho. Jorge Luis Tórriz, Martillero Público.

Imp. \$ 66,00 e) 12 al 14/03/97

O.P. Nº 9.060

F. Nº 92.508

Tartagal

Por: RAMON E. LAZARTE
JUDICIAL - BASE \$ 38.914,00

Un inmueble c/planta alta en calle 20 de Febrero 281 - Tartagal

El día 14 de marzo de 1997 a Hs. 18,30 en calle Rivadavia Nº 802 de la ciudad de Tartagal, por disposición Sra. Juez 1ª Instancia C. y C. 1ª Nominación Distrito Tartagal, Juicio: Venencia, Humberto M. c/Montero René - s/Embargo Preventivo - Expte. Nº 6.427/93, remataré con la base de \$ 38.914 de contado y al mejor postor, un inmueble ubicado en Avda. 20 de Febrero Nº 281 de la ciudad de Tartagal, denominado como Catastro Nº 1.070 - Sección A - Manzana Nº 2 - parcela Nº 15, Sup. Total 159 m2. Consta de un Salón p/negocio, un baño de primera, un pasillo, una cocina, un hall, un lavadero. En planta alta dos dormitorios y baño de primera, tiene todos los servicios, la casa está construida de material, techo de losa. Estado de ocupación: Se encuentra ocupado por el Sr. René Montero y su grupo familiar en calidad de propietario. Deudas: Gasnor \$ 46,00 (09/11/95) D.P.E. \$ 216,88 (27/10/95) D.G.O.S. \$ 487,95 (30/10/95) Municipalidad de Tartagal A.L. \$ 649,96. Inmobiliario \$ 706,54 (30/10/95). Edictos por 3 días en el Boletín

Oficial y diario El Tribuno. Señal del 30% del precio de compra y a cuenta del mismo, saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Comisión 5% del precio de compra, sellado D.G.R. 1,25%. Nota: La base es solicitada por el Bco. Nac. Arg. como acreedor Hipotecario. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Ramón E. Lazarte, Martillero Público.

Imp. \$ 45,00 e) 12 al 14/03/97

O.P. N° 9.037 F. N° 92.465

En Aniceto Latorre N° 835

(Frente Cancha de Popeye)

Por: MARIA G. YAÑEZ
JUDICIAL CON BASE

Cinco valiosas fincas en la localidad de La Silleta - Rosario de Lerma: Cat. 7 (100%) - Cat. 3.293 (50% P. indivisa) - Cat. 466 (50% P. indivisa) - Cat. 237 (50% P. indivisa) - Cat. 493 (50% P. indivisa)

El día 13 de marzo de 1997 a Hs. 18,00 en calle Aniceto Latorre 835, Ciudad, y por orden del Sr. Juez de 1ª Inst. C. y C. 12ª Nominación, Secretaría N° 1, en los autos caratulados "Gerón, Modesto vs. Llaneras, Antonio (Sumario daños y perjuicios; Expte. N° B-55.649/94) s/Ejecución de Sentencia; Expte. N° B-88.602/96, procederé a rematar 5 inmuebles ubicados todos en la Loc. de La Silleta, Dpto. Rosario de Lerma, Pcia. de Salta. 1) Cat. N° 7 Sup. 12 Has. s/Céd. Parc., desmontadas, con la base de \$ 5.215,48 (2/3 V.F.). Ubicación: Sobre Ruta 51 - Km. 17 - camino a C. Quijano. Mejoras: 1 viv. precaria p/peones c/8 hab., piso de tierra, paredes de adobe, techo de chapa, habitada por el señor Lamas y esposa y el señor Montañez, c/10 hijos; otra viv. idem a la anterior c/3 hab. ocupada por el señor Espozo, su esposa y 7 hijos, todos como intrusos c/permiso del señor Llaneras; existe 1 represa artif. de 50 X 80 m. (aprox.). Servicios: Agua corriente, luz eléctrica y canon de riego. Alambrada la parte norte, sur y oeste, 8 Has. arrendadas anualmente al Sr. Francisco. 2) Cat. N° 3.293, Sup. 27 Has. 2.585,7043 m2 (aprox.) s/Plano 255 y Céd. Parc. Denominación: Chacarita, con la base de \$ 5.049,27 (2/3 V.F.). Ubicación: A 4 Km. (aprox.) de ruta 51 por la entrada ppal. al pueblo La Silleta y siguiendo el camino que lleva a Fca. El Manantial. Mejoras: Ninguna. Servicios: Perimetralmente alambrada. Sin canon de riego. Recibe agua de la Quebrada de los Nogales. Arrendada anualmente al Sr. Jorge Solá. 3) Cat. N° 466, Sup. total 5 Has. s/Céd. Parc., con la base de \$ 737,20 (2/3 V.F.). Ubicación: A 3 Km. (aprox.) de Ruta 51 por la entrada principal al pueblo La Silleta y siguiendo el camino que lleva a Fca. El Manantial. Mejoras: Ninguna. Servicios: Canon de riego eventual. Alambrada perimetralmente. Arrendada anualmente al Sr. Antonio López. 4) Cat.

N° 237 Sup. 5 Has. s/Céd. Parc., desmontadas con la base de \$ 4.423,23 (2/3 V.F.). Ubicación: A 2 Km. (aprox.) de Ruta 51 por la entrada principal al pueblo La Silleta y siguiendo el camino que lleva a Finca El Manantial. Mejoras: 1 corral p/animales, 1 bebedero, 1 galpón de 4 x 12 m. (aprox.) c/techo de chapa a 2 aguas y con 2 paredes de piedra, 1 viv. precaria de ladrillo s/rebocar, tejas coloniales, 1 alero y 3 puertas que dan a sendas hab. Deshabitada en estado de abandono. Servicios: c/posib. de luz eléctrica. Alambrada perimetralmente. Arrendada al Sr. Antonio López. 5) Cat. N° 493, Sup. 67 Has. (aprox.) según títulos, con la base de \$ 13.672,27 (2/3 V.F.). Ubicación a 4 Km. (aprox.) de Ruta 51 por la entrada principal al pueblo La Silleta y siguiendo el camino que lleva a Fca. El Manantial. Mejoras: 1 represa de 50 x 80 m. (aprox.) artificial. Servicios: Canon de riego eventual. Alambrada perimetralmente. Arrendada anualmente al Sr. Antonio López. Los Cat. 237, 466, 3.293 y 493 son colindantes. Forma de pago: El comprador debe abonar en el acto de remate el 30% de señal, Arancel Mart. 5% y sellado de D.G.R. 1,25% en efectivo y el saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta. La subasta no se suspenderá aunque el día fijado sea declarado inhábil. Los inmuebles podrán revisarse en horario comercial. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Mayores Informes: Martillero María G. Yañez - Gral. Güemes 373 - C.P. 4400 - Salta - I.V.A. Responsable No Inscripto.

Imp. \$ 132,00 e) 11 al 13/03/97

O.P. N° 9.032 F. N° 92.473

Por: SUSANA J. T. DE MUIÑOS
JUDICIAL CON BASE
Casa en V. Solá

El día 13/03/97 a Hs. 18,40, en Lamadrid N° 454, remataré con base de \$ 3.271,58, (2/3 partes de su V.F.), un inmueble con todo lo edificado, clavado y adherido al suelo; identif. con Mat. 13.498, Sec. "A", Manz. 21, Parc. 3; Dep. Cap., con 9 m. de frente y 60,20 m. de fondo. Según cédula parcelaria. Consta de: Ocho habitaciones construidas con bloques y adobes; techo con chapa de zinc; pisos de cemento y ladrillo; baño de segunda. Posee los servicios de luz, agua, cloaca, pavimento y alumbrado. Ubicado en calle Balcarce 2.253. El inmueble se encuentra ocupado por el señor Eusebio Jurado y otros en calidad de inquilinos. Se establece que el impuesto a la venta del bien raíz que estatuye el Art. 7 de la Ley N° 23.905 no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transferencia. Ordena el Dr. José Osvaldo Yañez, Juez del Juzg. de 1ª Inst. en lo Civ. y Com. de 4ta. Nom. en juicio seguido contra Alancay, Raúl - Expte. N° B-84.485/96. Señal 30% en el acto y a cuenta de precio, el 70% dentro de los cinco (5) días de haberse aprobado el remate con más 5% de Arancel de Ley y el pago del sellado de Rentas (1,25%), a cargo del comprador, en

el acto del remate y de contado efectivo. No se suspende aunque el día fijado sea declarado inhábil. Publicación tres (3) días en el Boletín Oficial y El Tribuno. Informes al Tel. 21-5882, (hor. com.) S.T.M. Martillero Público. IVA: Responsable No Inscripto.

Imp. \$ 45,00 e) 11 al 13/03/97

O.P. N° 9.020 F. N° 92.438

**Por: JULIA ALEJANDRA AUZA
JUDICIAL CON BASE**

Un inmueble edificado sobre dos lotes en Cerrillos

El día 12/03/97 a Hs. 18:00 en calle Laprida N° 469 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 5.900 (v. créd. hipotecario): Una casa ubicada en calle Hipólito Yrigoyen 611 de la localidad de Cerrillos edificada sobre lotes Catastros N°s. 3.418 y 3.419, Sec. "B", Fracción A, Parcelas 2 y 3 respect. Dpto.: (08) Cerrillos; consta de tres dormitorios y com. c/paredes de material, piso mosaico, techo losa, un baño c/bañera y azulejos dec. una galería c/piso cem. alisado que comunica a una cocina c/amoblamiento, piso cerámico, un lavadero cubierto, peq. hab. despensa, baño servicio, esto c/paredes de adobe y techos de chapas c/cieloraso telgopor, al fdo. cuenta con habitación precaria de ladrillos, techo de chapas. Cuenta con los servicios de luz, agua, cloacas no instaladas, sin pavimento; está habitado por los demandados y una hija en carácter de propietarios. Todo según lo dispuesto por el Sr. Juez de 1ª Inst. C. y C. de 8va. Nom. en juicio que se sigue contra Copa, José Hugo y Salinas, Angela Dorliza - Ejec. Hipotecaria - Expte. N° B-72.160/95. Forma de pago: 30% de contado efectivo en el acto del remate y a cuenta del mismo y el saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta, Comisión 5% y 1,25% D.G.R. a cargo comprador. Edictos: Tres días en Boletín Oficial y diario El Tribuno - I.V.A. Resp. No Inscripto. Informes: Julia Alejandra Auza - Martillero Público - Caseros 948 - Tel. 210158.

Imp. \$ 45,00 e) 10 al 12/03/97

O.P. N° 9.001 F. N° 92.409

BANCO PROVINCIAL DE SALTA

**Por: ROBERTO FLEMING
JUDICIAL CON BASE Y REDUCCIONES**

**Gran oportunidad hermosa finca muy próxima
a la ciudad de Salta**

El día jueves 13 de marzo de 1997, a horas 19, en la calle Zuviría N° 475 de esta ciudad, remataré por orden del Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. de Sexta Nom. Dr. Guillermo Félix Díaz, Secretaría de la Dra. Adela L. Juárez Aldazábal, en los autos: "Banco Provincial de Salta vs. Cooperativa Agrícola Ganadera y/o Cooperativa Ganadera, Agrícola, Financiera y de Vivienda Montecristo Ltda. y Costilla, Rodolfo

Roberto" - Ejecución Hipotecaria, Expte. N° B-64.081/95, con la base de \$ 10.568,48, ordenada a fs. 70. Si no hubiere postores por la misma transcurridos 15 minutos se reducirá en un 25% es decir a \$ 7.926,36, si tampoco hubiere postores por esta, transcurridos otros 15 minutos, se rematará sin base, (Art. 589 C.P.C. y C.): Un inmueble rural con todo lo plantado, edificado y adherido al suelo por accesión física y legal, en el estado visto en que se encuentra. Individualizado como: Departamento Cerrillos - 08, Matrícula N° 2729, "Finca Santa Elena", Lote 4, Plano 325. Ubicado: En el paraje conocido como Santa Elena, camino de la Isla a San Agustín, a 13 Km. aprox. del empalme del camino a La Isla y Avda. Tavella, sobre Ruta Prov. N° 26. Descripción del inmueble: Según Céd. Parc. Ext. L. N.: 1.042,08 m. L. S.: 962,26 m. L. E.: 17,78 m. L. O.: 232,20 m. Lím.: N.: Frac. 3. S.: Frac. 5. E.: camino. O.: prop. de María Solá de Cataldi. Antecedente Dominial: L. 3, F. 422, As. 5. El inmueble consta: Según inf. de fs. 65 de un galpón de 6 x 4 m. aprox., paredes de block, techo de chapas y piso de hormigón, un pozo para extracción de agua para riego con caños de seis pulgadas. Mejoras: Desmontada en su totalidad, con pequeños manchones de arbustos, alambrada perimetralmente, en un solo potrero tierras planas aptas para los cultivos de la zona, con portón de entrada de madera, con hierro redondo, camino para vehículos en costado derecho, que la recorre hasta el fondo. Servicios: Sobre ruta asfaltada (Prov. 26). La zona cuenta con servicio eléctrico (220 - 380 volt.), teléfono, ideal p/hortalizas, criaderos, etc. Ocupación: Según informe de fs. 65 se encuentra desocupada y en la actualidad está con siembra de maíz para choclos. Forma de pago: 30% contado efectivo y 70% restante, dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Comisión: 5%, sellado Acta 1,25%, ambos a/c. comprador en el acto del remate. Edictos: Por 4 días en diario El Tribuno y Boletín Oficial. Revisar: La prop. en h. com. El impuesto a la venta Art. 7 de la Ley 23.905 (a/c. comprador) no está incluido en el precio de venta y se abonará antes de inscribirse la transferencia. Nota: El remate no se suspende aunque el día fuera inhábil. Mayores informes al Martillero, Roberto Fleming, Zuviría N° 475, Tels. 210928 - 070831823, Salta.

Imp. \$ 168,00 e) 10 al 13/03/97

EDICTO DE QUIEBRA

O.P. N° 8.957

F. v/c. N° 8.372

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 6ª Nominación del Distrito Judicial Centro - Salta, Dr. Guillermo Félix Díaz, Secretaría de la Dra. Adela L. Juárez Aldazábal, en los autos caratulados: "Reina, Florencio s/Quiebra" Expte. N° B-81.703/96, hace saber, por el plazo de cinco días lo siguiente: a) Que, con fecha 10 de febrero de 1997 se ha declarado la quiebra del Sr. Reina, Florencio, D.N.I. N° 10.582.745, con domicilio real en calle Luis Burela N° 230, de esta ciudad de Salta. b) Que, se ha

fijado hasta el día 19/03/97 o hábil siguiente si éste fuese feriado, para que los acreedores presenten las peticiones de verificación y los títulos justificativos al señor Síndico titular C.P.N. Luis María Castañeda, con domicilio constituido en Avda. Belgrano N° 1051 - Dpto. "A", Salta, quien recibirá los pedidos de verificación de créditos los días miércoles y viernes de Hs. 18 a 20. c) Que, se ha fijado hasta el día 05/05/97 o el siguiente día hábil si éste fuese feriado, para que el Síndico presente informe individual. d) Que, se ha fijado hasta el día 17/06/97 o el siguiente día hábil si éste fuese feriado, para que el Síndico presente informe general. e) Que, se ha ordenado la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento respecto de los que los hicieran de no quedar liberados por los mismos. f) Que, se ha ordenado que el fallido haga entrega al Síndico dentro de las 24 horas de la posesión del cargo de éste de todos los bienes, tanto de los que se encuentren en su poder como en el de terceros, con inventario detallado de los mismos, como así también la documentación y comprobantes del giro comercial. g) Que, se ha ordenado intimar al fallido para que dentro de las 48 horas constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Fdo.: Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez; Dra. Adela

L. Juárez Aldazábal, Secretaria. Publicación por cinco días en el Boletín Oficial de conformidad a lo dispuesto por el Art. 89 L.C. y Q. Salta, 04 de marzo de 1997. Adela L. Juárez Aldazábal, Secretaria.

Valor al cobro \$ 75,00

e) 06 al 12/03/97

EDICTO JUDICIAL

O.P. N° 9.006

R. s/c. N° 7.486

La Dra. Mercedes Inés Marcuzzi, Juez de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Flia. 4ta. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Thelma Niederle de Leoni en los autos caratulados: "Arias, René Norberto - Ausencia por Desaparición Forzada". Expte. N° 1B-93.089/96, cita al Sr. René Norberto Arias a hacer valer sus derechos, por el término de 60 días a contar de la última publicación de edictos. Publicación por 3 días sucesivos. Se deja constancia que este edicto goza del beneficio de la publicación gratuita por Art. 5º de la Ley 24.321. Salta, 25 de febrero de 1997. Mercedes Inés Marcuzzi, Juez.

Sin cargo

e) 10 al 12/03/97

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O.P. N° 9.056

F. N° 92.500

BOBES S.R.L.

Nombre Social: BOBES S.R.L.

Fecha de Constitución: 11 de noviembre de 1996

Socios: Marcelino Roque Bobes, argentino, L.E. N° 8.172.989, de 51 años de edad, industrial, casado, con domicilio en Ruta N° 68 s/n - departamento Cerrillos - Salta; Dolores Carmen Barrufet, argentina, casada de 48 años de edad, L.C. N° 5.735.471, comerciante, con domicilio en Ruta N° 68 s/n - departamento Cerrillos - Salta.

Domicilio: Jurisdicción de la provincia de Salta, con sede social en calle San Juan N° 330 de esta ciudad de Salta.

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros respecto a las siguientes operaciones: Efectuar fabricación, industrialización y comercialización de baterías. Podrá comercializar repuestos y accesorios para la electricidad del automotor. Realizar reparaciones mecánicas y eléctricas del automotor. Asimismo podrá instalar lavadero de autos, venta de filtros y lubricantes en general. Podrá efectuar explotaciones mineras, agrícolas y ganaderas igualmente la sociedad podrá efectuar Importaciones y Exportaciones de los rubros antes citados en el país y en el extranjero, podrá inscribirse como proveedor del Estado Nacional, Provincial y Municipal.

Duración: La Asociación tendrá una duración de 49 años a partir de la Inscripción en el Registro Público de Comercio.

Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos cuarenta mil (\$ 40.000,00), representados por cuatrocientas (400) cuotas parte de valor nominal pesos cien (\$ 100,00) cada una, el socio Marcelino Roque Bobes suscribió ciento veinte (120) cuotas parte de valor pesos cien (\$ 100,00) cada una y la socia Dolores Carmen Barrufet suscribió doscientas ochenta (280) cuotas parte cada una, e integrando totalmente con bienes no dinerarios ambos socios.

Administración: La administración, representación y uso de la firma será ejercida por ambos socios en forma indistinta quienes revestirán el carácter de gerentes.

Fecha de Cierre del Ejercicio: Será el 31 de diciembre de cada año.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 10/03/97. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Marcelino R. Bobes
Socio

Dolores Carmen Barrufet
Socia

Imp. \$ 29,00

e) 12/03/97

AVISO COMERCIAL

O.P. N° 9.061

F. N° 92.514

TADELVA S.R.L.

Nombramiento de Gerentes

Se comunica que por Acta Notarial - Escritura Pública 44 de fecha 28/12/96 autorizada por la Escribana Rita K. de Melleretzky, Transporte Automotor del Valle S.R.L., sito en Independencia 7 - inscripta a fs. 299 - as. 231 - libro 01 de S.R.L. en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de

Registro de la provincia de Salta, designó por otro período social, gerentes a los señores: Rosario Salvador Campos, L.E. N° 3.996.656; Modesto Cabrera, L.E. N° 7.226.439; Vicente Sánchez, L.E. N° 7.278.100.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 10/03/97. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 25,00

e) 12/03/97

Sección GENERAL**ASAMBLEAS**

O.P. N° 9.054

F. N° 92.497

**ASOCIACION DE JUBILADOS Y
PENSIONADOS NACIONALES,
PROVINCIALES Y DE ENTIDADES CIVILES**

Asamblea Extraordinaria

La Asociación de Jubilados Nacionales, Provinciales y de Entidades Civiles, convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 13/04/97 a horas 17,00 en su sede social de calle Avellaneda 56 de la ciudad de Metán, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°) Tratar reforma de Estatutos y Reglamentos Sociales.

2°) Elección de 2 (dos) socios para firmar el Acta.

El quórum de la Asamblea será la mitad más uno de los socios con derecho a voto. En caso de no tener quórum se cita a nueva asamblea para el día 20 (veinte) de abril de 1997 a Hs. 17,00.

Imp. \$ 8,00

e) 12/03/97

O.P. N° 9.053

F. N° 92.496

**ASOCIACION DE JUBILADOS Y
PENSIONADOS NACIONALES,
PROVINCIALES Y DE ENTIDADES CIVILES**

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación de Jubilados y Pensionados Nacionales, Provinciales y de

Entidades Civiles de la ciudad de Metán, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 13/04/97 en su sede social a Hs. 15,00, Avellaneda 56, donde se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°) Lectura Acta anterior.

2°) Memoria, Balance e Inventario.

3°) Informe del Organo de Fiscalización.

4°) Elección parcial de autoridades.

5°) Elección de 2 (dos) socios para firmar el Acta.

El quórum de la Asamblea será la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora de la fijada, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.

Dardo Márquez
Secretario

Miguel A. Villafañe
Presidente

Imp. \$ 8,00

e) 12/03/97

RECAUDACION

O.P. N° 9.071

Saldo anterior	\$ 30.503,00
Recaudación del día 11/03/97.....	\$ 719,80
TOTAL	\$ 31.222,80